



PODER JUDICIAL
— T A M A U L I P A S —
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

---- NÚMERO: (***) *****.-----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a treinta de junio de dos mil veintitrés.-----

---- **V I S T O** para resolver el Toca Penal número ***/**, formado con motivo de la apelación interpuesta por el Ministerio Público contra la sentencia absolutoria de dos de septiembre de dos mil veintidós, dictada dentro del proceso penal ***/****, que por el delito de **secuestro**, se le instruyó a *****
en el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad;
y,-----

----- **R E S U L T A N D O** -----

---- **PRIMERO.** La resolución impugnada en sus puntos resolutive establece:-----

*“..PRIMERO: Se dicta SENTENCIA ABSOLUTORIA en favor de *****
por no haberse acreditado la plena responsabilidad en la comisión del delito de SECUESTRO, cometido en perjuicio de la víctima de identidad reservada de iniciales *****
y de los menores de edad de identidad reservada de iniciales ******

*...SEGUNDO: Se Absuelve además al sentenciado *****
del Pago de la Reparación del Daño, en virtud de haberse dictado a favor del mismo una SENTENCIA ABSOLUTORIA...TERCERO: En vista de o anterior y toda vez que de Autos se desprende que el sentenciado de referencia se encuentra recluido a disposición de esta Autoridad en el Centro de Ejecución de Sanciones de esta Ciudad gírese de inmediato al Encargado de la Dirección de dicho centro la correspondiente Boleta para que deje en inmediata Libertad al Ciudadano *****
ello sin perjuicio de que permanezca detenido a disposición de diversa Autoridad que lo reclame...CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Ministerio Público, y al Defensor Público ambos Adscritos a este Tribunal, así como al acusado *****

por conducto de la Secretaria de Acuerdos Habilitada de este Juzgado, a este último*

a través de la ventanilla de practicas con la que cuenta este Órgano Jurisdiccional, en virtud de encontrarse interno en el Centro de Ejecución de Sanciones de esta ciudad, de igual manera a la parte ofendida a través de los Estrados de este Tribunal, hágaseles saber a las partes del improrrogable término de CINCO (5) DÍAS de los que disponen para interponer recurso de APELACIÓN si la presente resolución les causare algún agravio. ...- QUINTO:Notifíquese asimismo, a las partes que, de conformidad con el acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, de fecha doce (12) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), una vez concluido el presente asunto, contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente....-NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: -... - Así lo resolvió y firma el Maestro SANTIAGO ESPINOZA CAMACHO, Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien en forma legal actúa con la Maestra DIANA VERONICA SÁNCHEZ GUERRA, Secretaria de Acuerdos Habilitada que autoriza y da fe de lo actuado, el presente auto se firma electrónicamente con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas y en Cumplimiento al acuerdo General 32/2018, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el 16 de octubre de 2018..." (sic).

---- **SEGUNDO.** Notificada la sentencia a las partes, el Ministerio Público interpuso recurso de apelación, que fue admitido en efecto devolutivo mediante autos de dieciocho de noviembre de dos mil veintidós y diez de febrero de dos mil veintitrés, respectivamente, siendo remitido el original del proceso para la substanciación de la alzada a este H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado y por acuerdo plenario se turnó a esta Segunda Sala donde se radicó el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés. El día seis de junio siguiente, se celebró la audiencia de vista, actuación en que la fiscal adscrita ratificó su escrito de agravios de fecha cinco de junio del año en mención, y solicita sean tomados en consideración al momento de resolver el Toca Penal; por



su parte, el Defensor Público pide se confirme la sentencia recurrida por considerar se encuentra ajustada a derecho; quedando el presente asunto en estado de dictarse resolución; por lo que:-----

----- **CONSIDERANDO** -----

---- **PRIMERO.** Esta Segunda Sala Unitaria es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

---- **SEGUNDO.** De manera previa al análisis del presente asunto, es importante precisar que atendiendo a lo dispuesto por el numeral 20, apartado C, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos, establece lo siguiente:-----

“**Artículo 20.-**....

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I.- ...

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa....”

---- Por lo que tomando en consideración que el delito materia en estudio se trata de un secuestro, que atenta contra la libertad, integridad física y patrimonio de los ofendidos y de su familia, atento a lo que señala la Ley General de Víctimas debe, en la mayor medida posible, resguardar su intimidad, identidad y otros datos personales, por lo que en lo subsecuente en el desarrollo de esta ponencia, en lo que hace a las víctimas se identificarán la ofendida con las iniciales *****, la

adolescente con las iniciales ***** y el niño con las iniciales *****.

---- Ahora bien, la Licenciada *****, agente del Ministerio Público adscrita, por escrito de seis de junio de dos mil veintitrés (fojas 16 a la 64 del Toca penal), expone agravios tendientes a combatir la resolución recurrida.

---- Al respecto, resulta innecesaria su transcripción, puesto que no existe precepto legal alguno en la legislación procesal de la materia, que establezca esa obligación, pero además, esa omisión no deja en estado de indefensión a las partes del presente controvertido penal, precisamente porque se encuentran agregados a las constancias procesales del presente Toca Penal.

---- Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia número 2a./58/2010, aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, fuente XXXI, mayo de 2010, página 830 del rubro y texto siguientes:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al



prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.”

---- En ese sentido, del análisis realizado a los autos que integran el expediente penal sometido a la consideración de la alzada, simultáneamente con los agravios formulados por la Ministerio Público, se llega a la conclusión que estos últimos son fundados.-----

---- En consecuencia, de conformidad con el artículo 359 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, procede a revocar la sentencia recurrida, con base en las consideraciones fácticas y legales que se establecerán en lo subsecuente.-----

---- **TERCERO.** El delito que se atribuye al sentenciado ***** es de secuestro, previsto en el artículo 9, fracción I, inciso b), en relación con el numeral 10 fracción I, inciso e), fracción II, inciso d), de la Ley General para Prevenir y Sancionar Los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estatuye:-----

“**Artículo 9.** Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

I. De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para obligar a sus familiares o a un particular a que realice o deje de realizar un acto cualquiera; ...”

“**Artículo 10.** Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

I. De veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la

libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) ...

e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;...

II. De veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:

...

d) Que en contra de la víctima se hayan ejercido actos de tortura o violencia sexual;..." (sic).

---- Los elementos que integran esta figura delictiva son:-----

---- a) Una acción consistente en que se prive de la libertad a una persona.-----

---- b) Con el propósito de dejarla en calidad de rehén y obligar a sus familiares a que realice un acto cualquiera.-

---- En lo que respecta a las agravantes previstas en el artículo 10, fracción I, inciso e) y fracción II, inciso d), se requiere:-----

---- c). Que la víctima sea menor de dieciocho años de edad.-----

---- d) Que en contra de la víctima se haya ejercido violencia sexual.-----

---- Elementos integradores del delito a estudio que como lo estableció el Juez natural, se encuentran plenamente acreditados, pues respecto al primero y segundo de los elementos que consiste en: a) que se prive de la libertad a una persona, y b) con el propósito de mantenerla en calidad de rehén y de obligar a sus familiares para realizar un acto cualquiera, al tener conexión ambos



elementos se acreditan con los siguientes medios de prueba:-----

---- Con la declaración rendida por la ofendida identificada con las iniciales *****, el siete de abril de dos mil catorce (foja 2) ante el agente del Ministerio Público Investigador, en la que manifestó:-----

*“... que el día de ayer aproximadamente a las una de la tarde yo me encontraba en el tramo de ***** a ***** y para eso al rebasar a un vehículo un sentra color azul fuerte modelo reciente este vehículo después nos rebasa y me apuntan con armas largas orillándome en un lugar donde decía un letrero verde ciudad victoria 186, entonces se suben dos personas a mi vehículo el cual es un MAZDA 3 COLOR BLANCO 4 PUERTAS CON QUEMACOCOS AÑO 2011 que ya se que los soldados (sic) tienen mi vehículo recuperado, entonces esas personas me pasaron a mi y a mis hijos a la parte de atrás del vehículo y me decían que mantuviera agachada la cabeza, tapándonos la cara con nuestras ropas y nos llevaron a un entronque en un trayecto como de diez minutos y ahí nos paramos y me empezaron a hacer preguntas, rompiendo toda la documentación que traía recetas, tarjetas del seguro social, tarjeta de circulación a nombre de mi esposo ***** y la licencia de conducir, mi credencial de elector, me preguntaban que donde trabajaba mi esposo que como se llamaba el mi niña y mi niño que de donde veníamos, me preguntaron que el carro de quien era, me preguntaron también que si mi esposo podía dar recompensa y me pidieron su teléfono, me quitaron mis dos iphones las dos ipads nos bajaron del carro con las capuchas puestas y nos sentaron en dos concretos y mi hijo se sentó en el piso y quiero manifestar que ya estábamos orinados de la ropa por el susto, ahí estuvimos como dos horas y media mas o menos de la una de la tarde a las cuatro de la tarde nos movieron a una casa azul que estaba por ese rumbo, en esa casa azul había una cama matrimonial zapatos de mujer, una televisión, reproductor de dvd, películas, una aspiradora, una plancha, juguetes y todo eso se lo subieron a la cajuela del vehículo sentra color azul, ahí duramos como hasta las 6:20 en la casa azul, quiero manifestar que se que las tres personas que nos tenían en la casa se llamaban ***** y la otra persona le decían ***** , después nos subieron a los tres juntos al sentra azul metálico y el comandante de los malos nos dijo a base de groserías, que nos iban a soltar a mi y a mi hijo y que iban a tener a mi niña para que le pagáramos quinientos mil pesos que no le iban hacer*

nada porque ellos eran del ***** y que a los niños y a las niñas no les hacían nada y me dio la mano y me dijo le doy mi palabra y me dijo que me despidiera de mi hija, entonces le di un beso a mi hija y le dije se fuerte te prometo que yo voy a venir por ti, quiero manifestar que a ella no le quitaron la camisa naranja y a mi me alzaron la térmica gris transparente para darle un beso a mi niña y ahí me percate de la cara del señor, después de ahí nos subieron al sentra y escuche que hablaban por radio y decían que te vas a la torre de cristal ahí te vamos a estar esperando para intercambiar la mercancía, entonces ahí fue cuando ya me desprendieron de mi hija y en el mismo sentra que veníamos y ahí nos pusieron una sabana oscura y nos sacaron de ese entronque donde nos metimos y me dejaron en ***** y me dijeron que contara hasta cien y eran exactamente las siete de la noche cuando nos dejaron en *****, entonces le quite a mi hijo la camisa que trae puesta y yo me quite la térmica del rostro y empecé a voltear por todos lados y de lejos vi que decía un letrero pemex, entonces mi hijo y yo caminamos una cuestión de diez a quince minutos y llegue a una vulcanizadora y le pedí de favor que si le podían marcar a mi esposo entonces le marco y dijo que no entraba la llamada, entonces yo le dije que donde estaba ***** y el me comenta para donde tenía que ir para llegar a *****, y el me dice que los trailers tienen teléfono y van para ***** y en eso le pregunte a un trailerero que si podía usar su celular y el me dijo que había una cafetería donde podía hacer llamadas, entonces llegue a esa cafetería y le marque a mi esposo y le comente todo lo que me había pasado y en eso mi esposo me dice que mi carro le había puesto GPS y que el ya tenía todos los lugares desde la una de la tarde donde se había parado el carro y empezó a mandarle las coordenadas del GPS del carro se las envió a mi hermana, pero todas esas coordenadas que le llegaron a mi hermana, nosotros no estuvimos ahí eran casas bien, normales nada que ver a donde nosotros nos encontrábamos, después mi hermana llegó a la cafetería donde nos encontrábamos mi hijo y yo y nos llevaron al ***** de los soldados y después como a las tres de la mañana del día de hoy mi esposo llego y le comente todo lo sucedido, y el me dijo que ya tenia ubicado el carro y que los soldados ya lo tenían resguardado; Así mismo quiero manifestar que en el tiempo que estuve secuestrada fui violada por los secuestradores que aunque no me golpearon solamente me dijeron que cooperara amenazándome con matarme, para lo cual hicieron creer a mis hijos que me habían sacado para hacer del baño, pero yo me siento incomoda y me siento mal por todo lo que ha pasado y no deseo que se me hagan pruebas de nada, a parte yo me lave por indicaciones de ellos, yo padezco de la presión, soy hipertensa, diabética, de



tiroides, y tengo tres tumores en las células cancerígenas y estoy sometida a medicamentos de insulina de la intermedia de veinticinco unidades y diez de la rápida por la mañana y en la noche diez unidades de la intermedia y cinco de la rápida, tomo tres metforminas al día y para la presión tomo clortanidol y leboproxina para la tiroides...” (sic).

---- Manifestación de la ofendida “M.P.E.G.”, que se confiere valor de indicio conformidad con lo dispuesto en el numeral 300 al reunir las exigencias del diverso 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, al provenir de persona que atendiendo a su edad, capacidad e instrucción tiene criterio suficiente para juzgar el hecho que conoció por medio de sus sentidos, no por inducciones ni referencias de otros, considerándose persona proba e imparcial, siendo su relato claro y preciso respecto a las circunstancias que rodearon el evento delictivo, sin que exista dato que demerite su dicho, por tanto es creíble, de donde se desprende que el seis de abril de dos mil catorce, alrededor de la una de la tarde, la ofendida acompañada de sus hijos ***** , conducía un vehículo Mazda 3, color blanco, 4 puertas, año 2011, circulaba por la carretera en el Tramo ***** a ***** que al rebasar a un vehículo Sentra, color azul fuerte, modelo reciente, después este vehículo los rebasa, le apuntan con armas largas, orillándose en un lugar donde había un letrero verde ***** , se suben a su vehículo dos personas, los pasaron a ella y sus hijos a la parte trasera del carro, diciéndole mantuviera agachada la cabeza (tapándoles la cara con su propia ropa).-----

---- Menciona que los llevaron a un entronque (haciendo 10 minutos), le rompieron toda la documentación que

traía (recetas, tarjetas de seguro social, tarjeta de circulación a nombre de su esposo *****, licencia de conducir, credencial de elector) le preguntaron sus nombres, de quien era el carro, en que trabajaba su esposo, si podía dar recompensa, su teléfono celular, le quitaron dos iphones y 2 ipads, los bajaron del carro con la capuchas puestas, sentándolos en dos concretos (ya estaban orinados del susto), ahí estuvieron como dos horas y media (alrededor de la 1 a las 4 tarde), luego los movieron a una casa azul que estaba por ese rumbo, que las personas que los tenían en esa casa se llamaban ***** y otro que le decían *****, después los subieron a los tres al Sentra Azul metálico.-----

---- Asimismo refiere, que el comandante le dijo a punta de groserías que la iban a soltar a ella y a su hijo, que ellos iban a tener a la niña para que pagaran quinientos mil pesos, que eran del *****, que sólo a ella le alzaron la blusa térmica que vestía para darle un beso a su hija y pudo ver la cara del señor, de ahí los subieron al carro Sentra, escuchando que por el radio decían “te vas a la *****, te vamos a esperar para intercambiar la mercancía, que ahí los separaron de su hija, y en el mismo carro Sentra les pusieron una sábana negra dejándola a ella y a su hijo en *****, en donde de lejos vio un letrero de Pemex, llegaron a una vulcanizadora, luego a una cafetería en donde le marcó a su esposo quien le dijo que le había puesto GPS a su carro, que le había mandado las coordenadas donde había estado el carro, que su hermana fue a recogerla y a su hijo y enseguida acudieron al ***** de los



soldados, que como a las tres de la mañana llego su esposo a quien le comentó lo sucedido, agrega la declarante que el tiempo que estuvo secuestrada fue violada por sus captores, que no la golpearon, solo le dijeron que cooperara amenazándola con matarla, haciéndole creer a sus hijos que la habían sacado para hacer del baño.-----

----- Al caso es aplicable el criterio de jurisprudencia, del rubro y texto siguientes:-----

“OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACION DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima, de la infracción. En estas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobre manera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello, si no se le concedía crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario por si sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.”¹

----- Lo anterior se enlaza, con la declaración rendida por la adolescente identificada con las iniciales *****, el nueve de abril de dos mil catorce (foja 54), quien acompañada por su padre *****, ante el fiscal investigador, refirió:-----

*“...Que comparezco...a rendir mi declaración en torno a los hechos, donde fuera secuestrada junto con mi mamá y mi hermanito, y que a los soltaron ese mismo domingo y a mí me liberaron el día de hoy por la madrugada, después de que mi padre pagara el rescate por mí... el día domingo yo venía con mi mamá y mi hermano en el carro de mi mamá, veníamos de ***** de ver a mi abuelita y ya íbamos de regreso a *****; y después de un rato de conducir un carro versa color azul nos cierra el paso por lo que mi mamá*

1 Registro digital: 214586. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Materias(s): Penal. Tesis: II.2o. J/8. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 70, Octubre de 1993, página 51. Tipo: Jurisprudencia.

se detiene pensando que nos iban a quitar el carro, y se bajan dos personas armadas con armas largas y pistolas y dos más se quedan en el carro, recuerdo que eran cuatro personas una de ellas un señor como de treinta y siete, cuarenta años, un chavo de diecisiete y a las otras dos no las vi, por lo que le pregunta a mi mamá que de dónde veníamos y a dónde íbamos, nos piden los teléfonos celulares, y los aparatos telefónicos, le robaron la cartera a mi mamá y le pidieron el nip, y en eso momento dos personas se suben al carro de mi mamá y agarran *****, diciéndonos que nos iban a dejar cerca de ***** para no caminar tanto y que un tráiler nos llevaría, después de eso ellos se regresan rumbo a *****, y se meten a una brecha en la cual nos llevan a un lugar donde estaba como un tinaco de cemento...había tres personas más que creo eran las mismas del versa azul, y de ahí nos mueven a otro lugar donde estaba un jefe de ellos, recuerdo que nos llevaron en el carro de mi mamá, y en ese lugar nos vuelven a hacer las mismas preguntas...también fue en el monte y ...se estaban drogando fumando mota, donde estuvimos como tres horas, recuerdo que en ese lugar había unas cajas de trailer y después de ese lugar nos vuelven a mover pero ahora en una camioneta y nos llevaban a una casa de color azul....en ese lugar nos tuvieron en un cuarto a los tres juntos y como a las siete y media u ocho nos sacan de esa casa y como unos veinte minutos o menos nos llevan hasta la carretera donde estaban dos camionetas, y en ese lugar nos separaron a mi mamá y a mi hermano, a ellos los suben a una camioneta para llevarlos a ***** y a mí me suben a otra camioneta la cual creo que era una expedition, y alcance a ver que manejaron rumbo a ***** como unos veinticinco minutos por la carretera y la brecha, en la carretera fueron como unos dieete minutos hasta que llegamos a un tipo establo o caballeriza, donde había pacas de alimento de caballo y en un establo me tendieron una sábana para que me acostara, en ese lugar había tres personas las cuales me iban a cuidar una de ellas era un chavo que tenía ***** años, el cual es *****, ***** , otro más ***** como de ***** años ***** , y tenía ***** , y el otro era un señor como de ***** de complexión ***** muy ***** , y en ese lugar tenían una hilera con comida y agua, en ese lugar pasé la noche del domingo, y casi todo el lunas hasta las cuatro de la tarde que hicieron el cambio de turno, es decir llegaron otras dos personas a cuidarme, y en eso pasó un señor a caballo, el cual se nos quedó viendo y se le hizo raro, pero estos chavos lo amenazaron con la pistola y le preguntaron que si él era el dueño y esta persona dijo que no, que el trabajaba en ese lugar y le dijeron que su jefe ya sabía que estaban ahí, que se fuera, por lo



PODER JUDICIAL

— TAMAULIPAS —
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

que el señor se fue y ellos lo querían matar para que nos los delatara, pero al final no lo mataron, pero ellos como quiera por miedo me movieron de lugar, subimos a un cerro que estaba cerca y luego bajamos por comida a otro punto, por lo que volvimos a subir al cerro pero a otro punto porque no querían que me pasara nada, donde pasamos la noche, por lo que ya el día martes en la mañana ellos despiertan y bajamos del cerro para ir a un punto a almorzar y ellos se comunican con su jefe por medio de un blackberry y de un teléfono celular, donde les dieron la orden de que se movieran de dicho punto ya que nos iban a emboscar, por lo que caminamos entre el monte hasta otro lugar como a una media hora de distancia, donde estuvimos como una hora y recuerdo que por ese lugar pasaban aviones muy bajos y en ese lugar volvimos a ver al señor del caballo pero no le dijeron nada el señor ...en ese lugar recuerdo que ellos se pusieron a platicar y a jugar con su arma, la cual armaban y desarmaban....luego como a las ocho de la noche, le hablaron por teléfono al jefe diciéndole que yo me sentía mal...un rato después llega el jefe acompañado de dos personas las cuales eran las mismas personas que nos habían secuestrado a mi mamá y a mí, y también venía otro señor que le decían ***** y se llevan a los dos chavos que nos estaban cuidando y se quedan ellos a cuidarme, ellos me pusieron una venda en los ojos y no me dejaron quitármela y en eso uno de los chavos me pega con el arma en la espalda diciéndome que mi mamá había dado aviso a la marina y que ya ese día en la noche o mañana en la mañana, me iban a soltar, también me dijeron que si llegaban los soldados o judiciales que no les fuera a pedir ayuda, ya que ellos estaban comprados y que me iban a llevar de vuelta con ellos y me iban a matar, y ya como a las doce de la noche les dieron la orden de que me soltaran, por lo que caminamos entre el monte como unos veinte minutos hasta llegar a donde tenían el versa escondido, nos subimos al carro y ellos me dicen que mi papá ya había pagado el dinero y que ya me iban a liberar, por lo que me llevan a un oxo en el cual había una gasolinera y unos tráiler y reconocí la gasolinera porque siempre que vengo de Tampico pasamos por ahí, ya que esta cerca del aeropuerto, y estuve como unos diez minutos y ya llego mi papá, en su carro, me recogió y me llevo al hotel y luego a estas oficinas; recuerdo que cuando me tenían en cautiverio el día lunes me comunicaron con mi papá y le dije "PAPÁ ESTOY BIEN, YA VEN POR MI", y él me dijo que "NO ME PREOCUPARA QUE EL IBA A IR POR MI", le pregunte por mi mamá y mi hermano y me dijo que ellos estaban bien, que no me preocupara, esa llamada la hice porque los secuestradores me dijeron y también no me dejaron hablar mucho con el, porque se les acaba el crédito..."(Sic).

---- Manifestación que se le confiere valor de indicio en términos de los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, pues aún cuando tenemos que la deponente es menor de edad, dicha circunstancia no inválida el valor de su testimonio, quien dijo tener ***** años de edad, por tanto cuenta con criterio suficiente para juzgar el hecho, su relato es claro y preciso respecto a lo que conoció por medio de sus sentidos, pues resintió el hecho en su persona, siendo coincidente con lo depuesto por la denunciante ***** (madre de la deponente) respecto a circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo la privación de su libertad por varios individuos, así como del niño de iniciales ***** (hermano de la declarante), quienes fueron liberados ese mismo día seis de abril de dos mil catorce, alrededor de las siete y media u ocho de la noche, en tanto a ella la dejaron retenida, mencionando y detallando los lugares entre el monte, en un tipo establo, en donde la mantuvieron privada de libertad y describiendo las personas que la cuidaban, siendo liberada en la madrugada del día nueve del mes y año en mención, toda vez que su papá pagó el dinero que le estaban solicitando a cambio de su libertad, que la dejaron en un Oxxo donde se encuentra una gasolinera y había unos trailers, que se ubica cerca del aeropuerto, a donde la fue a recoger su papá.-----

---- Corroboración del dicho de las ofendidas, la declaración rendida por***** el siete de abril de dos mil catorce (foja 9), ante el Ministerio Público investigador, en la que expresó:-----



PODER JUDICIAL
— TAMAULIPAS —
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

“...Que comparezco... a rendir mi declaración informativa en torno a los hechos donde fuera secuestrada mi hermana *****..., y mis sobrinos *****..., de las cuales liberaron a mi hermana y a mi sobrino dejando en garantía a mi sobrina, para el pago del rescate, y para tal efecto me permito manifestar que el día de ayer domingo seis de abril del año en curso, yo me encontraba en ***** lugar donde radico, y como había una balacera en la calle mejor me fui a mi casa, en eso recibo una llamada telefónica de mi madre *****, quien me informa que le había hablado mi cuñado ***** para decirle que mi hermana *... no aparecía, por lo que yo me dirijo a casa de mamá, y ella me explica que mi hermana había ido de ***** pero que no aparecía, y que ***** por medio del GPS, que él le había instalado al carro, de la cual nosotros desconocíamos que tenía un GPS, y que él se había percatado que el carro ya tenía desde la una de la tarde en ciudad victoria dando vueltas, por lo que yo de inmediato me pongo en contacto vía telefónica con ***** le marque a su teléfono el cual es ***** de la compañía telcel, y le pregunto qué es lo que está pasando y él me informa que *... no contestaba el teléfono, y que el por medio del GPS del carro había estado monitoreando y había visto que daba muchas vueltas en victoria, por lo que yo le pregunto qué es lo que vamos a hacer, y el me dice que me vaya a victoria, ya que era más rápido que yo llegara de ***** que el de ***** hasta ***** por lo que yo de inmediato salgo de ***** a las ocho de la noche con destino a ***** donde en todo momento tuve comunicación con ***** y él me mandaba vía mensaje diversas coordenadas donde se suponía estaba el vehículo, así como unas imágenes que el había obtenido de google con las coordenadas, y en eso ***** me manda por mensaje un número de teléfono del cual se estaba comunicando ****..., siendo este ***** para que yo me ponga en contacto con **..., que al parecer ya la habían liberado, por lo que de inmediato le marco y una mujer contesta y me pasa a **..., la cual me informa que la habían liberado cerca de ***** que está llegando a ***** y que en ese momento estaba en un paradero de camiones donde estaba un oxxo enfrente, por lo que tarde como una hora para llegar hasta ese lugar, y es donde efectivamente me encuentro a mi hermana P... y a mi sobrino E..., los subo de inmediato al carro y continuamos nuestro camino a ***** con la intención de ir con los soldados a presentar la denuncia y así fue que llegue a las instalaciones del ***** en esta ciudad donde pedimos auxilio y les informamos de la

*situación por lo que de inmediato desplegaron gente para que salieran a buscar a mi sobrina, porque mi cuñado ya se había puesto en contacto con ellos para informarles la situación; y ya en las instalaciones de la SEDENA, nos brindaron atención médica y alimentos y ya cuando mi hermana estaba más tranquila me informo que habían sido secuestradas en la carretera, y que ellos los habían liberado y a M... la habían dejado como garantía para que se pagara el rescate ya que estaban pidiendo QUINIENTOS MIL PESOS, por su liberación, y ya el día de hoy por la mañana los soldados nos trajeron a estas oficinas para que mi hermana pudiera presentar su denuncia; así mismo y en este acto exhibo mi teléfono celular el cual es un LG color blanco para que sea extraída la información que me envió mi cuñado *****...” (sic).*

---- Deposition que se le concede valor de indicio en términos de los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, al provenir de persona que atendiendo a su edad, capacidad e instrucción cuenta con criterio para juzgar el hecho, relatando en forma clara y precisa de lo que tuvo conocimiento por medio de sus sentidos, de donde se desprende que el seis de abril de dos mil catorce, la declarante se encontraba en ***** , donde radica, que tuvo conocimiento por medio de vía telefónica por parte de su madre ***** ***** y luego por su cuñado ***** ***** , de que no localizaban a su hermana ***** , quien en compañía de sus hijos ***** y ***** , viajaban de regreso a ***** , refiere que su cuñado le dijo que estaba monitoreando por medio del GPS el vehículo en que viajaban su hermana y sus sobrinos, mandándole a ella vía mensaje diversas coordenadas donde se suponía estaba la unidad motriz, en tanto dicha testigo se dirigía a esta ***** , que posteriormente su cuñado le mandó un número de teléfono del cual se estaba



comunicando su hermana ***** , al cual la declarante se comunicó, que su hermana le dijo que había sido liberada cerca de la ***** llegando a esta ciudad, que estaba en un paradero de camiones enfrente de un Oxxo, lugar al cual se trasladó la declarante encontrándose con su hermana aquí ofendida y su sobrino ***** , quien le dijo que a su sobrina ***** la habían dejado en garantía, de la cual estaban pidiendo un rescate de quinientos mil pesos, que se trasladaron a las instalaciones del ***** de ***** a presentar la denuncia.-----

---- Apoya lo anterior, el parte informativo emitido mediante oficio de once de abril de dos mil catorce (foja 65) por los agentes de la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado, de nombres ***** y ***** , en el cual asientan como hechos:-----

*“...que siendo la 08:40 horas de Fecha 07 DE ABRIL DEL 2014. Se presentaron a elementos de la SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL (20) a bordo de 2 UNIDADES OFICIALES, bajo el mando del Capitán Segundo de Infantería ***** , mismos que traen consigo a dos personas, una del sexo femenino y un menor de **** años de edad, quienes responden a los nombres de C. ***** ... ***, (Denunciante). Fecha de Nacimiento ***** . Edad *** AÑOS. Originaria de ***** , ***** . Estado Civil. ***** . Ocupación: LABORES DE HOGAR. COMICILIO: CALLE. ***** ******

****** Y el menor *****... (hijo de la denunciante). Edad. *** AÑOS. Fecha de Nacimiento ***** . Originario: ***** . Domicilio: (MISMO DE LA DENUNCIANTE), identificados previamente con la ***** , le solicitamos una entrevista, petición a la que accede y nos refirió que el día 06 DE ABRIL siendo aproximadamente las 13:00 horas, venían de la ciudad de ***** con destino a la ciudad de*

*****. La C. *****...
 su hijo *****... y su hija que responde a
 nombre de ***** años de edad,
 Fecha de Nacimiento *****
 Originaria de *****.
 Estudiante de PREPARATORIA, Con Domicilio en la
 Calle *****
 Fraccionamiento: ***** en *****

 , viajaban a
 bordo de un vehículo MAZDA 3, cuando de pronto les
 cerro el paso un vehículo SENTRA color AZUL REY,
 (no especifica el sitio exacto), agrega que a bordo del
 SENTRA iban cuatro personas del sexo masculino
 fuertemente armados, mismos que se identificaron
 como miembros de la delincuencia organizada

 , estos sujetos los privaron de
 su libertad, además de manifestar haber sido victima de
 abuso sexual por tres individuos y mencionar que los
 trajeron consigo por diferentes brechas, durante dos
 horas aproximadamente, después de ese tiempo los
 llevaron a una casa color azul, ya en ese lugar suben a
 su hija *****... a una camioneta color oscuro doble
 cabina y se la llevan, posteriormente dejan en libertad a
 la *****... y a su hijo *****...
 diciéndoles que juntaran la cantidad de \$500,000.00
 (QUINIENTOS MIL PESOS) para devolver a su hija M...
 *****... Posteriormente el día siguiente se presenta
 a esta UNIDAD ESPECIALIZADA PARA LA
 INVESTIGACION Y PERSECUCION DEL
 SECUESTRO el C. *****
 ,
 mismo que se identifica como padre de la menor M...
 *****...
 , del niño *****... y ex esposo
 de la *****...
 , mismos que aparecen como
 VICTIMAS DE SECUESTRO dentro de la Averiguación
 Previa Penal No. *****
 , nos
 informa que el motivo de su presencia en esta
 comandancia es para solicitar el apoyo de esta
 UNIDAD para llevar a cabo el ASESORAMIENTO EN
 EL MANEJO DE CRISIS Y NEGOCIACION, debido a
 que el esta recibiendo las llamadas de exigencia por
 parte de las personas que mantienen aun
 SECUESTRADAS a su menor hija *****...
 , nos
 informa también que en el vehículo en el que viajaban
 las victimas MAZDA 3, Modelo 2011, color BLANCO,
 con placas de circulación ***** del Estado de

 , Numero de serie

 , (ya localizado y recuperado)
 por elementos de la SEDENA en la calle ***** de la
 colonia ***** de esta ***** y en base a las
 coordenadas del GPS con que cuenta el vehículo que
 fueron proporcionadas por el C. *****
 ***** además de brindarnos sus generales quien
 dijo ser Originario de ***** Fecha de
 Nacimiento. ***** Edad **** AÑOS,
 Estado Civil. CASADO, Teléfono *****



(Telcel), con domicilio actual en la calle ***** No. *****. Enterado de los hechos delictivos que esta siendo victima su hija **... **... por lo que atentos a su solicitud de auxilio de inmediato y por INSTRUCCIÓN SUPERIOR se instala la MESA PARA EL MANEJO DE CRISIS Y NEGOCIACION, asignado a los Agentes *****

*****, Asesores en la Materia, siendo las 10:10 am de esta propia fecha se constituyen en el *****
*****, ubicado en la calle *****. Lo anterior para así solicitarlo el denunciante. ...Durante el periodo que se llevo a cabo el asesoramiento en la negociación registramos la siguiente actividad. ...
NOTA.- DEL DIA 07 DE ABRIL DEL 2014 NO SE CUENTA CON REGISTRO DE ACTIVIDAD TELEFONICA TODA VEZ QUE EL NEGOCIADOR SE ENCUENTRA EN LAS INSTALACIONES DEL ***
***** ... 08 de abril del 2014 14:35 Horas.- Se recibe llamada telefónica por parte de los presuntos SECUESTRADORES del teléfono ****- ***** al número de negociador *****
*****, en esa llamada le dicen a ***** que saben que ya acudió con el ejercito mexicano y que cuanto dinero lleva reunido, responde el negociador que tiene \$ 160,000.00 pesos, le contestan que le marcan a las seis de la tarde cortando la comunicación. 18:29 Horas.- Se recibe llamada telefónica por parte de los presuntos SECUESTRADORES del teléfono *****- **** al número de negociador *****

***** que cuanto trae y este responde que ya tiene \$ *****
***** mil pesos), le contestan que se venga a ***** y que a las nueve de la noche le marcaban para fijar el punto de la entrega. 21:20 Horas.- Se recibe llamada telefónica por parte de los presuntos SECUESTRADORES del teléfono ***** al número de negociador *****

***** que si ya esta en ***** a lo que responde afirmativamente y le dicen que en un rato le marcan. 21:49 Horas.- Se recibe llamada telefónica por parte de los presuntos SECUESTRADORES del teléfono ***** al número de negociador *****

***** que se vaya con rumbo a la tienda Liverpool, que tome el libramiento hasta donde esta un *****
***** que toma la carretera a ***** hasta el letrero que dice *****

*****, dirigiéndose al sitio indicado. Cabe mencionar que en un principio le informamos al denunciante la posibilidad de implementar un OPERATIVO ARMADO DE SEGUIMIENTO Y SALVAGUARDA de su integridad física al momento de hacer la entrega del efectivo que daría a cambio de la VIDA Y LIBERTAD de su hija la

menor *****
 incluyendo la posible detención de la o las personas
 que fueran a recoger el dinero, ofrecimiento que
 REHUSA, optando por continuar con las negociaciones,
 con los presuntos que hasta en tanto le entreguen a su
 hija. ...\$*****.00 PESOS PAGO DEL RESCATE.
 ...VEHICULO EN EL QUE EL NEGOCIADOR SE
 DESPLAZO PARA PAGAR EL RESCATE AUTOMOVIL
 NISSAN VERSA MODELO 2013 COLOR ARENA
 SERIE No.- ***** 22:28 Horas.- Se
 comunica el C. ***** con
 los Agentes Asesores de esta UNIDAD
 ESPECIALIZADA y les informa que ya hizo el pago del
 dinero, que no vio persona alguna por que le ordenaron
 dejar el numerario en un poste de madera que esta
 cercano al letrero que indica la entrada al ejido *****

 menciona que los presuntos le ordenan
 que se vaya al ***** que espere ahí para
 decirle en donde le van a entregar a su hija. ...09 DE
 ABRIL DEL 2014-05-02 01:52 Horas.- Le llaman al
 mismo número y le dicen que se dirija a la gasolinera
 de la ***** que ahí va encontrar a su
 hija, trasladándose de inmediato al citado lugar en
 donde efectivamente la localiza. 02:06 Horas.- Se
 regresan a ***** el negociador en
 compañía de la victima y se hospedan en el hotel
 ***** de esta ciudad capital. 04:11 Hrs.
 Finalmente y tras haber concluido las negociaciones y
 de permanecer en compañía del C. *****
 ***** brindándole el asesoramiento en el
 MANEJO DE CRISIS Y NEGOCIACION por parte de
 los elementos de esta UNIDAD ESPECIALIZADA
 PARA LA INVESTIGACION Y PERSECUCION DEL
 SECUESTRO EN EL ESTADO, ya una vez liberada y
 asegurada la victima procedimos a trasladarla ante la
 AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO
 ESPECIALIZADO PARA LA INVESTIGACION Y
 PERSECUCION DEL SECUESTRO EN EL ESTADO
 para que rindiera su declaración. Ya una vez realizada
 dicha acción procedimos a Preguntarle a la menor **...

 ... (VICTIMA) si se encontraba en condiciones
 de concedernos una entrevista relacionada con los
 hechos delictivos de que fue objeto, petición a la que
 accede de manera VOLUNTARIA Y SIN PRESION,
 previamente identificados, nos proporciono sus
 generales, Fecha de Nacimiento *****
 Edad: ***
 AÑOS, Originaria de *****

 Ocupación: ESTUDIANTE DE

 Domicilio: CALLE *****

 ***** y en relación a los hechos nos refirió
 que el día domingo 06 DE ABRIL DEL 2014. Venia en
 compañía de su hermano E... y de su madre *****
 en un auto Mazda 3. Procedente de Ciudad *****



TAMAULIPAS de visitar a su abuelita y ya iban con destino a ***** , después de un rato de conducir, un carro versa color AZUL nos cerró el paso por lo que madre se detuvo pensando que nos quitarían el carro, cuando de pronto se bajaron 2 personas con armas largas y pistolas mientras que otros dos permanecieron en el vehículo, recordando que eran cuatro personas un señor como de ***** años, un chavo de ***** , y los otros dos no los vi, por lo que le preguntaron a mi madre que de donde veníamos y hacia donde nos dirigíamos además de pedirnos en esos momentos los teléfonos celulares, la cartera de mi madre, para posterior subirse 2 personas al carro de mi madre y agarrar ***** , diciéndonos que nos iban a dejar cerca de ***** , diciéndonos que nos iban a dejar cerca de ***** para que no camináramos tanto y que un trailer nos llevaría, después de eso ellos se regresan rumbo a ***** , llevándonos en esos momentos a un lugar donde estaba como un TINACO DE CEMENTO y en ese lugar se encontraban tres personas que creo eran las mismas del vehículo VERSA color AZUL y de allí nos movieron a otro lugar donde se encontraba un jefe de ellos, recordando que nos llevaban en el carro de mi madre y en ese lugar nos volvieron a hacer las mismas preguntas y eso también fue en el monte, y en ese lugar se estaban drogando fumando mota, lugar donde permanecemos como tres horas, recuerdo que en ese lugar había unas cajas de trailer y después de ese lugar nos volvieron a mover pero ahora en una camioneta, y nos llevan a una casa color azul, y en ese lugar los secuestradores hablaban entre ellos y decían que tomaran todo lo que les habían dejado y en ese lugar nos tuvieron a los tres juntos ya como a las siete y media u ocho de la noche nos sacaron de esa casa y como a los veinte minutos nos llevaron asta la carretera lugar donde se encontraban DOS CAMIONETAS ya en ese lugar me separaron de mi madre y de mi hermano subiéndolos a ellos a una camioneta para llevarlos a ***** y a mi me suben a otra camioneta la que creo era una EXPEDITION, alcanzando a ver que manejaron rumbo a ***** , ya como unos veinticinco minutos por la carretera y la brecha, en la carretera fueron como unos siete minutos aproximadamente, hasta que llegamos a un tipo establo o caballeriza, donde había pacas de alimento de caballo y en un establo me tendieron una sábana para que me acostara en ese lugar había tres personas las cuales me iban a cuidar, una de ellas era de un chavo que tenía ***** años el cual es **** ***** , otro mas era ***** como de ***** años y ***** y tenía ***** y el otro era un señor como de ***** muy ***** y en ese lugar tenían una

hielera con comida y agua, en ese lugar pase la noche del domingo, y casi todo el lunes hasta las cuatro de la tarde que hicieron el cambio de turno es decir llegaron otras dos personas a cuidarme, y en eso paso un señor a caballo el cual se nos quedo viendo y se le hizo raro, pero estos chavos lo amenazaron con la pistola y le preguntaron que si el era el dueño y esta persona dijo que no que el trabajaba en ese lugar y le dijeron que su jefe ya sabia que estábamos ahí, que se fuera, por lo que el señor se fue y ellos lo querían matar para que no los delatara pero al final no lo mataron, pero ellos comoquiera por miedo me movieron del lugar, subimos a un cerro que estaba cerca y luego bajamos por comida a otro punto, por lo que volvimos a subir al cerro pero a otro punto por que no querían que me pasara nada, donde pasamos la noche, por lo que ya el día martes por la mañana ellos despiertan y bajamos al cerro para ir a un punto a almorzar y ellos se comunican con su jefe por medio de un BLACKBERRY y de un teléfono celular donde les dieron la orden que me movieran de dicho punto ya que nos iban a emboscar, por lo que caminamos entre el monte hasta otro lugar como una media hora de distancia, donde estuvimos como una media hora de distancia, donde estuvimos como una hora y recuerdo que por ese lugar pasaban aviones muy bajos y en ese lugar volvimos a ver al señor del caballo pero no le dijeron nada, el señor traía un pantalón de mezclilla, una playera azul y un sombrero, y en ese lugar recuerdo que ellos se pusieron a platicar y a jugar con su arma la cual armaban y desarmaban a cada rato y se ponían a jugar brincando entre las pacas, además de recordar que mencionaban el siguiente apodo ***** y el nombre de ***** y luego como a las ocho de la noche, le hablaron por teléfono al jefe diciéndole que yo me sentía mal, que fuera, y un rato mas llega el jefe acompañado de dos personas las cuales eran las mismas personas que habían secuestrado a mi mama y a mi y también venia otro señor que le decían ***** y se llevaron a los dos chavos que me estaban cuidando y se quedaron ellos a cuidarme poniéndome en esos momentos la venda en los ojos para posterior pegarme en la espalda y decirme que mi madre había dado aviso a los marinos y que ya ese mismo día o mañana por la mañana me soltarían, diciéndome también, que si llegaban los soldados o judiciales no les fuera a pedir ayuda ya que ellos estaban comprados y me iban a llevar de vuelta con ellos y me iban a matar y ya como a las doce de la noche les dieron la orden de que me soltaran, por lo que caminamos entre el monte como unos veinte minutos hasta donde tenían escondido el vehículo VERSA, nos subimos y ellos dijeron que mi papa ya había pagado el dinero y que ya me iban a liberar, por lo que me llevan a un OXXO en el cual había unos trailers y una gasolinera, misma que



*reconocí por que siempre que vengo a ***** pasamos por allí ya que esta cerca del aeropuerto , lugar donde permanecí como diez minutos y ya llevo mi padre me recogió y me llevo al Hotel...” (sic).*

---- Con las comparecencias de los elementos de la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución del Secuestro en el Estado, de nombres ***** (foja 72) y ***** (foja 72 reverso), realizadas el doce de abril de dos mil catorce, ante el agente del Ministerio Público especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro, en las que cada uno ratificó el informe policial reconociendo la firma que aparece al final del mismo por ser la que impusieron con su puño y letra.-----

---- Informe y su ratificación por los elementos policíacos que lo suscribieron, merecen valor probatorio de indicio en términos del numeral 300 del Código de Procedimientos Penales en la Entidad, de donde se desprende que el siete de abril de dos mil catorce, en esa Unidad Especializada de investigación se presentaron elementos del Ejército Mexicano al mando del Capitán Segundo de Infantería ***** , trayendo consigo a la ofendida identificada con las iniciales ***** años de edad, y al niño identificado con las iniciales ***** de ***** años de edad, nombrada ofendida a quien entrevistaron, describiendo los agentes los hechos relatados por dicha pasivo respecto a la privación de la libertad que sufrieron día seis del mes y año en mención, ella y sus menores hijos, el niño ***** y la adolescente ***** años de edad, que eran alrededor de la una de la tarde, a bordo de su vehículo Mazda 3, procedentes de ***** ,

se dirigían a su lugar de residencia en *****
 ***** , cuando de pronto los interceptó un vehículo
 Sentra, color azul rey en el que viajaban cuatro
 individuos del sexo masculino, quienes estaban
 armados, se identificaron como miembros del grupo
 delictivo ***** , los cuales los privaron de su
 libertad, señalando la ofendida haber sido agredida
 sexualmente por tres individuos, que los trajeron entre
 brechas en el monte, llevándolos a una casa azul,
 habiéndolos liberado a ella y su hijo, en tanto que
 dejaron a su hija ***** , diciéndoles que juntaran
 quinientos mil pesos para devolvérsela.-----

---- Asimismo, se establece en dicho informe, que al
 siguiente día ocho de abril de dos mil catorce, se
 presentó en dicha Unidad de Investigación el señor
 ***** , quien se identificó como ex
 esposo y padre de las víctimas, solicitando apoyo para el
 asesoramiento en el manejo de crisis y negociación,
 respecto a las llamadas de exigencia que estaba
 recibiendo por parte de las personas que mantenían
 secuestrada a su hija ***** , manifestando que el
 vehículo en que viajaban las víctimas había sido
 localizado y recuperado por los elementos de la
 SEDENA, en la calle ***** , en esta
 ***** .-----

---- De igual manera los agentes policíacos describen el
 registro de la actividad en el período en que se llevó a
 cabo el asesoramiento en la negociación, estableciendo
 las llamadas que recibieron el ocho de abril de dos mil
 catorce, del teléfono ***** de los
 secuestradores al teléfono del negociador *****.



****, una de esa llamadas recibidas a las 21:49 horas, en donde los secuestradores le ordenan a *****
*****, se dirija rumbo a la tienda Liverpool, tome el libramiento hasta donde está un *****
*****, hasta el letrero que dice *****
*****, dirigiéndose al lugar indicado a hacer entrega del efectivo *****
pesos 00/100 moneda nacional), anexando al informe placas fotográficas de dicho numerario así mismo del vehículo Nissan Versa, modelo 2013, color arena, placas de circulación *****
en que se dirigió el negociador a pagar el rescate.-----

---- Que en la misma fecha, siendo las 22:28 horas, se comunica el señor ***** con los Agentes Asesores de esa Unidad Especializada, informando que ya realizó el pago del dinero, que no vio a persona alguna; el día nueve del mes y año en mención, a las 01:52 horas le vuelven a llamar, diciéndole se dirija a la gasolinera de la carretera *****
*****, que ahí va a encontrar a su hija, acudiendo de inmediato a dicho lugar en donde la localiza, siendo las 02:36 horas, se regresa a *****
*****, en compañía de la víctima, hospedándose en el *****
*****, posteriormente a las 04:11 horas, los llevaron a esa Unidad especializada para la Investigación y Persecución del Secuestro, para que la víctima *****
emitiera su declaración, misma la cual accedió a darles una entrevista a dichos agentes policíacos, quien les narró los hechos en que fue privada de su libertad en compañía de su madre ***** y

hermano *****, mismos que se asientan en dicho informe.-----

---- Al caso es aplicable el criterio de tesis, del rubro y texto, siguientes:-----

“PARTE INFORMATIVO DE POLICÍA. EN EL PROCEDIMIENTO PENAL DEBE CONSIDERARSE COMO PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA). El parte informativo que rinde la policía judicial, como consecuencia de la investigación de un hecho delictuoso, no tiene el carácter de prueba testimonial o documental, debido a lo sui generis de sus características, pues se trata de una pieza informativa que se integra a las constancias del procedimiento, por lo que debe estimarse como una prueba instrumental de actuaciones. Ahora bien, el artículo 257, fracción IV, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima (vigente hasta antes de las reformas del dos de agosto de mil novecientos noventa y siete) establecía que las pruebas no especificadas en la última parte del numeral 132 del cuerpo de leyes invocado (instrumental de actuaciones) producen presunción siempre y cuando no sean desvirtuadas por cualquier otro medio de prueba; luego entonces, si el parte de policía se ve corroborado con el demás material probatorio que obra en el sumario, resulta ajustado a derecho que el Juez de amparo le conceda valor probatorio en dichos términos al analizar la constitucionalidad del acto reclamado.”²

---- Vinculado a las anteriores probanzas, obran los respectivos dictámenes en materia de psicología, emitidos por la Licenciada *****, Perito Adscrita a la Unidad de Servicios Periciales en esta Ciudad, en los que en cada uno establece los datos generales de las personas evaluadas, el motivo del dictamen, antecedentes familiares, escolares y personales, describe la metodología utilizada en la evaluación, menciona los resultados de la evaluación y diagnóstico.-----

² Registro digital: 196525. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Penal. Tesis: III.2o.P.42 P. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Abril de 1998, página 763. Tipo: Aislada.



---- El primero, realizado el seis de abril de dos mil catorce (foja 106), a la ciudadana *****, quien como referencia le manifestó: “iba de ***** y de repente me cierran el paso, nos secuestraron unos hombres que se veía eran mayores de edad, nos llevaron a varios lugares durante el día, íbamos mi hija de **** años, mi hijo de ** años y yo, cuando nos pararon en un lugar le dijeron a mis hijos que yo iba a ir a hacer pipí, me llevaron a otro lugar y me violaron, nos dejaron en la *****, pedí el teléfono en una fondita y hable con mi aún esposo y con una hermana que vino por mí desde *****, me soltaron a mí y a mi hijo para que juntara el dinero que ellos pedían, se llevaron a mi hija y aún no sé nada de ella.”; estableciendo la perito como conclusiones: “La *****... se encuentra en plena conciencia y orientada en sus 3 esferas mentales: tiempo espacio y persona, postura física tranquila y cooperativa. Presencia de ANSIEDAD SEVERA Y DEPRESIÓN MODERADA DEBIDO AL AGENTE ESTRESANTE, de continuar con el temor provocado por los agentes estresantes el nivel de ansiedad puede aumentar y causar un trastorno de ansiedad ya que cada persona reacciona diferente ante las adversidades, su estado anímico se encuentra alterado en un nivel ALTO.”. -----

---- El segundo dictamen, realizado el seis de abril de dos mil catorce (foja 124), en el que evaluó al niño *****, de ***** años de edad, quien como referencia le expresó: “íbamos en el carro y de repente unos señores nos pararon y nos taparon la cara y ya no pude ver nada, pero se llevaron a mi hermana”; estableciendo la perito como conclusiones: “El menor *****..., se encuentra en plena conciencia y orientada en sus tres esferas mentales, tiempo, espacio y persona, es un niño que tiene contacto con la realidad que está viviendo, carece de un núcleo familiar con buena comunicación, ya que existe distancia entre los integrantes (separación de los padres) tiene gran admiración por su madre ya que la dibujó en primer lugar como la persona más importante en

su vida, es un niño normal que cuenta con expresiones de fantasía y creatividad acordes a su edad, NO CUENTA CON DAÑO PSICOLÓGICO.-----

---- El tercer dictamen, emitido el nueve de abril de dos mil catorce (foja 110), realizado a la adolescente ***** años de edad, quien como referencia le manifestó: “Vine porque el domingo me secuestraron junto con mi mamá y mi hermano pero a ellos los liberaron y a mí me llevaron los hombres, estuve 3 días y dos noches con ellos hasta que me fueron a dejar a una gasolinera y mi papá me recogió, nunca tuve miedo por mí, me preocupaba mi mamá porque está enferma”, estableciendo la perito como conclusiones: “La menor *****... se encuentra en plena conciencia orientada en sus 3 esferas mentales: tiempo, espacio y persona, postura física tranquila y cooperativa. Presencia de ANSIEDAD SEVERA Y LEVE PERTURBACIONES DEL ESTADO DE ÁNIMO DEBIDO AL AGENTE ESTRESANTE, de continuar con el temor provocado por los agentes estresantes el nivel de ansiedad puede aumentar y causar un trastorno de ansiedad ya que cada persona reacciona diferente ante las adversidades, su estado anímico se encuentra alterado en un nivel MODERADO”.-----

---- Pruebas periciales, que fueron ratificadas por su emitente mediante comparecencia de treinta de octubre de dos mil diecinueve (foja 434) ante el Juez de primer grado, a las que que en lo individual se confiere valor relevante atento a lo dispuesto por el numeral 298, del Código Procesal Penal vigente en el Estado de Tamaulipas, al reunir las exigencias del diverso 229, del ordenamiento jurídico en cita, al haber sido realizadas por perito oficial, especialista en la materia que versa, creando convicción, pues dicha evaluación psicológica cumple con el objetivo de ilustrar sobre hechos cuya dilucidación requieren conocimientos científicos



especializados, esto es sobre el estado físico y psicológico de las víctimas, derivado del secuestro que sufrieron por parte de diversos individuos, en el cual se concluye que la ciudadana ***** presenta ansiedad severa y depresión moderada debido al agente estresante, su estado anímico se encuentra alterado en un nivel alto; en tanto que la adolescente ***** presenta ansiedad severa y leve perturbaciones del estado de ánimo debido al agente estresante, su estado anímico se encuentra alterado en un nivel moderado, sin existir probanza alguna en contrario que les reste credibilidad, creando certeza jurídica lo expuesto por la profesionista en mención.-----

---- Los anteriores medios de prueba valorados y administrados entre sí, en términos del numeral 302 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, permiten establecer que alrededor de la una de la tarde, del seis de abril de dos mil catorce, las víctimas ***** , a bordo del vehículo Mazda 3, color blanco, procedentes de ***** , se trasladaban a su lugar de residencia a ***** , siendo interceptados por un vehículo Versa, color azul, en el que viajan cuatro individuos, dos de los cuales descendieron portando armas largas, abordando la unidad motriz de las víctimas, privándolas de su libertad, trasladándolas a unas brechas entre el monte a diversos lugares, en donde los mantuvieron cautivos, liberando ese mismo día aproximadamente a las siete de la noche, a la ofendida ***** y a su hijo ***** , en tanto dejaron como rehén a la adolescente ***** ,

solicitando la cantidad de quinientos mil pesos, a cambio de su liberación.-----

---- Lo cual se viene a robustecer, con la declaración rendida por el ciudadano *****, el ocho de abril de dos mil catorce (foja 41), ante el agente del Ministerio Público Especializado en la investigación y Persecución del Secuestro, en la que expresó:-----

*“...Que comparezco ante esta Autoridad a efecto de rendir mi declaración informativa en relación a los hechos donde secuestraran a mi esposa *****, Y A MIS HIJOS *****, y de los cuales mi hija aun continua en cautiverio y para el efecto me permito manifestar que: el día domingo seis de abril del año en curso mi esposa regresaba de la ciudad de ***** con destino a ***** a bordo de mi vehículo MAZDA 3 MODELO 2011 CUATRO PUERTAS COLOR BLANCO CON NUMERO DE SERIE *****, PLACAS DEL *****, y del cual en este acto acredito la propiedad de dicho vehículo con el original y copia de la factura número ***** de fecha veintitrés de agosto del año dos mil once, expedida a favor de *****, y endosada a mi favor al reverso del documento, del cual solicito sea cotejada la primera con la segunda y me sea devuelta por así convenir a mis interés, toda vez que dicho vehículo fue recuperado por los elementos militares, quienes aun lo conservan y mi intención es venderlo para conseguir dinero para el pago del rescate de mi hija; por lo que como estaba diciendo ellos salieron de ***** y como yo por cuestiones de la inseguridad que se está viviendo en el país, fue que opte por instalarle un GPS al carro, el cual me da la opción de saber el lugar exacto donde se encuentra el vehículo además poder escuchar las conversaciones o lo que se diga en el interior del carro marcando desde un teléfono celular a otro el cual tiene por numero *****, de la compañía telcel, por lo que el día domingo a mi se me ocurre monitorear su trayecto dándome cuenta que todo estaba muy bien hasta que entraron a ciudad ***** sin tener ningún motivo, ya que nosotros no tenemos familiares ni amigos en esta ciudad, y aun así no le di mucha importancia pensando que tal vez iba acompañada de su hermana y habían llegado a comer o a conocer algún lugar de aquí, por lo que un rato después me doy cuenta que el vehículo se encontraba en esta ciudad, en diversos puntos y lugares donde se estacionaba por ratos y luego caminaba, por lo que yo me di a la tarea de obtener las coordenadas que me marcaba el GPS, siendo estas: Latitud 23.722957*



PODER JUDICIAL
— TAMAULIPAS —
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

longitud -99.136458; Latitud 23.746741 DE TAMPUN
Longitud -99.127018; Latitud 23.746875 Longitud
-99.127132; Latitud JUDI 23.746916 Longitud
-99.127051; Latitud 23.745959 Longitud, -99.158870;
Latitud 23.745939, Longitud -99.158822; Latitud
23.745622 Longitud 99.127702; Latitud 23.737516,
Longitud -99.148275; Latitud 23.737565, Longitud
-99.148210; Latitud 23.745980 Longitud -99.158854;
Latitud 23.746049 Longitud -99.158838 Latitud
23.733712 Longitud -99.132275, Latitud 23.740405
Longitud -99.168734 y la última ubicación que tuvimos
del vehículo antes de que lo encontraron los militares
fue Latitud 23.744723 Longitud -99.153874; por lo que
al estar revisando las coordenadas donde se
encontraba el vehículo y siendo que ya era tarde para
que ellas continuaran su viaje fue que active el teléfono
y me percate que se escuchaban voces de hombres
que platicaban, se escuchaba también la frecuencia de
radios o de nextel que hablaban en claves y como no
escuchaba la voz de mi esposa ni de mis hijos fue que
me di cuenta que algo malo estaba pasando por lo que
de inmediato me puse en contacto con mi suegra *****
***** , para informarle la situación y
luego me di a la tarea de ir al Ministerio Publico de la
ciudad de ***** ya que era el lugar donde me
encontraba en ese momento y ellos me brindaron la
asesoría necesaria y me dijeron que fuera a la Policía
Federal, donde puse en conocimiento los hechos, y ya
cuando venia para esta ciudad, como a cuarenta
kilómetros de la salida de san ***** esta un reten militar
a los cuales les explique la situación y les pedí apoyo,
por lo que ellos de inmediato se coordinaron con el
batallón de esta ciudad y me comunicaron con el
Capitán ***** a quien le proporcione la
información necesaria y ya para ese momento mi
esposa ***** ya se había comunicado
conmigo/para decirme que la habían secuestrado,
liberándola a ella y a ***** , quedándose con
***** , como garantía de que íbamos a pagar
el rescate que estaban pidiendo, que necesitábamos
juntar QUINIENTOS MIL PESOS de inmediato, y ella
misma me informa que la habían liberado en la
carretera y que había caminado hasta un paradero de
camiones donde estaba un oxo sin funcionar en la
***** , ultima salida a
***** , por lo que como mi cuñada *****
***** , ya también venia rumbo a victoria le di a la
ubicación logrando ella encontrarlas primero como a
eso de las diez de Ja noche y de inmediato ellas se
fueron al ***** donde les brindaron ayuda, por lo
que continuo manifestando que serian como a las doce
cuarenta y dos de la mañana cuando yo recibo una
llamada a mi celular de un numero que aparecía como
***** , y en la cual una voz del sexo masculino
me dice "NO HA LLEGADO TU ESPOSA A

*****?, CUANDO ELLA LLEGUE TE VAS A ENTERAR DE LO QUE PASO", diciéndole yo que no tenía conocimiento de nada que, que es lo que estaba pasando, y ya no me dijo nada y me colgó, y ya el día de ayer lunes siete de abril recibo otra llamada de la misma persona la cual me dice "tengo secuestrada a tu hija, a tu esposa la deje en carretera junto con tu hijo, ellos ya debieron de haber llegado a *****" a lo que yo haciéndome el que no sabía, les comente que donde estaba mi familia, le pregunte por mi esposa, por *****..., y él me respondió que había dejado libre a *****..., y en eso me piden QUINIENTOS MIL PESOS, como pago del rescate de mi hija ***, colgando la llamada y un rato después me vuelven a hacer otra llamada más en la cual me preguntan que cuanto dinero llevo juntado y que actuando de buena fe, me iban a demostrar que mi hija estaba bien, que seguía con vida, por lo que en eso me ponen a mi hija al teléfono y me dice "PAPA AYUDAME PAGA Y SACAME DE AQUÍ PORFAVOR, Y ME PREGUNTA POR SU MAMA Y SU HERMANO, notando yo que mi hija estaba muy alterada, y la ultima llamada que tuve de esas gentes fue el día de ayer a las 22:18 horas, de un numero privado el cual la misma persona me pregunta que como voy con el dinero que me apure si no va a tronar a mi hija, diciéndole que en ese momento llevaba juntado cien mil pesos, y me dijo apúrate junta mas lana, terminando la llamada" (SÍC).

---- Posteriormente, el ciudadano *****
 ***** , mediante comparecencia realizada el nueve de abril de dos mil catorce (foja 52), ante el fiscal investigador, en la que refirió:-----

"...que una vez que interpusé la denuncia por el secuestro de mi hija *****... el día de ayer ocho de abril ante esta autoridad, empecé a recibir asesoría de los Elementos del Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro de cómo llevar a cabo la negociación por la liberación de mi hija, y es el caso que durante todo el día recibí llamadas telefónicas por parte de los secuestradores, pero no se registro numero telefónico, me aparece como numero desconocidos, la primer llamada del día de ayer fue como a las dos treinta, y me preguntaron que cuanto llevo juntado para pagar el rescate, yo les dije que tenia ***** , ellos me decían que si eso costaba la vida de mi hija, yo les decía que pero que en verdad no tenia de donde sacar mas dinero, que ya había agotado todas mis instancias para conseguir dinero y como a las seis y media me vuelven a marcar, los secuestradores y el me dice que si ya no conseguí mas dinero, yo les señale que no, y ya ellos me dicen



esta bien carbón vente para *****, pues lo secuestradores creían que yo estaba en *****, y me dice vente hecho madre we, yo le dije que estaba bien, y ya como a las nueve veinte recibí otra llamada y me preguntan que si ya estaba aquí en *****, yo les mencione que si, me preguntaban que donde estaba, yo les decía que no conocía la ciudad, y como a las nueve cuarenta, me dicen le vas a dar para ***** y ellos me iban a diciendo por donde darle, y pase la torre que tengo entendido se llama ***** y me dice vas a llegar a un ***** y vas a tomar para la carretera a ***** todo esto fue durante varias llamadas, y fui tomando las indicaciones que me decían los secuestradores, y ya eran como las diez veinte cuando me dicen los secuestradores que dejara el dinero el la brecha del *****, y fue lo que hice, deje la cantidad de ***** en una mochila escolar de niño, en un poste que esta a la entrada de la brecha, pues fue lo que me dijeron los secuestradores, y yo me regrese para victoria y a los diez minutos serian como las diez y media, me marcan de nueva cuanta los secuestradores, y me dicen que ya tenían el dinero, yo en todo momento pedía hablar con mi hija pero ellos siempre me la negaron, y me seguían diciendo que ya tenían el dinero que no me preocupara que en un momento mas soltarían a mi hija, ellos los secuestradores me dicen que me fuera a la *****, y ahí estuve desde las diez cuarenta mas o menos hasta las doce y media de la mañana del día de hoy, y me recomendaron los elementos de la Unidad Especializada que me moviera de ahí que me fuera al hotel desde donde se estaba realizando la negociación, pero a las de cincuenta y cinco o una de la mañana me hablan de nuevos secuestradores, e incluso ellos me preguntaron, que donde estaba y les mencione que me había movido por que vi mucho movimiento de patrullas ellos me dice que estuve bien por que estos cabrones refiriéndose a Elementos de Seguridad Publica y Policías, andaban muy recio, y ellos me dicen que me fuera al *****, que esta delante de la *****, y les dije que estaba bien y ya como a la una veinticinco recibí otra llamada y ya con otro tono de voz y mas amables me dicen que me fuera para la ***** que le diera hasta ***** y diera vuelta para *****, que ahí esta una gasolinera a unos cuatrocientos metros y que ahí estaría mi hija, me dicen ya no te preocupes, y efectivamente ya eran como la una cuarenta cuando llegue a esa gasolinera, y ahí estaba mi hija de nombre *****, y ahí estuve platicando unos diez minutos y nos venimos para el hotel por que ella se encontraba un poco alterada, y los Elementos de la Unidad Especializada me explicaron, que era necesario comparecer ante el Ministerio Público para declarar lo conducente...” (sic).

----- Manifestaciones de *****, a las que se concede valor de indicio en términos de los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, al provenir de persona que atendiendo a su edad, capacidad e instrucción tiene criterio para juzgar el hecho, su relato es claro y preciso respecto a los hechos que conoció por medio de sus sentidos, sin que exista dato de prueba que demerite su dicho, por tanto es creíble, de donde se desprende que el seis de abril de dos mil catorce, el declarante se encontraba en *****, que como su esposa *****, en compañía de sus hijos *****, procedentes de *****, regresaban a *****, a bordo del vehículo Mazda 3, modelo 2011, color blanco, con placas de circulación *****, por lo que por medio del GPS que traía instalado dicha unidad motriz decidió monitorearlo, dándose cuenta que había entrado a esta *****, circulando por varios puntos y siendo tarde para que ellas continuaran el viaje, además de no contar con ningún familiar en este lugar, dándose cuenta que algo estaba mal, por lo que procedió a poner en conocimiento a la autoridad de aquél estado en donde se encontraba, coordinándose con el Batallón de Infantería en *****.-----

---- Menciona que su esposa ***** ya se había comunicado con él, diciéndole que la habían secuestrado, que la liberaron a ella y a su hijo *****, quedándose con su hija ***** como garantía, por la que pedían la cantidad de quinientos mil pesos a cambio de liberarla, detalla el testigo que los



secuestradores se comunicaron con él, el siete de abril de dos mil catorce, mediante llamadas realizadas del teléfono *****, pidiéndole el rescate económico para liberar a su hija, la cual se la pusieron al teléfono refiriéndole “PAPÁ AYUDAME PAGA Y SÁCAME DE AQUÍ POR FAVOR” preguntándole por su mamá y su hermano.-----

---- Asimismo, refiere el deponente, que una vez que interpuso la denuncia por el secuestro de su hija, en este *****, el ocho de abril de dos mil catorce, empezó a recibir asesoría de los elementos de la Unidad de Investigación, de como llevar a cabo la negociación por la liberación de su hija, detallando las llamadas que les realizaron los secuestradores, quienes le indicaron que dejara el dinero en la entrada de la brecha del ejido *****, lo cual realizó alrededor de las diez veinte de la fecha en mención, en el lugar en un poste dejó la cantidad de ciento ochenta mil pesos, que fue hasta como a la una horas con veinticinco minutos, del nueve del mes y año en mención, que le hablaron diciéndole que se dirigiera a la *****, diera vuelta hacia ***** ahí se encontraba una gasolinera, en donde estaría su hija, que al trasladarse a dicho lugar ahí estaba su hija *****, luego se fueron al hotel donde se hospedaba.-----

---- Enlazado a las anteriores probanzas, obra el Dictamen en Materia de Fotografía, de veintitrés de abril de dos mil catorce (foja 161 a la 186), emitido por el ingeniero *****, Perito adscrito a la Unidad Especializada para el Combate al Secuestro en el *****, en el que establece la descripción de lo

observado, asentando el perito que encontrándose en las oficinas de la unidad Especializada para el Combate al Secuestro, *****, le fue mostrado por parte del ciudadano *****, un equipo telefónico de la marca IPHONE, con número de IMEI *** *****, de la compañía telcel, establece el objetivo pericial, describe la metodología utilizada, el desarrollo técnico, al cual anexa setenta y cuatro impresiones fotográficas del contenido del aparato telefónico que le fue mostrado por el nombrado *****, menciona la justificación técnica y los resultados.-----

---- Pericial en fotografía que fue ratificado por su emitente, mediante comparecencia realizada el treinta de octubre de dos mil diecinueve (foja 436), ante el Juez de primer grado, medio probatorio que se le concede valor de indicio en términos del numeral 298, en relación con el 229 del Código de Procedimientos Penales, de cuyas imágenes tomadas el equipo de telefonía celular IPHONE, perteneciente al ciudadano *****, se observa la comunicación que éste obtuvo con el contacto tío Israel en donde le ponía en conocimiento de que su hija ***** se encontraba secuestrada, así como se aprecia el monitoreo que realizó mediante la aplicación GPS, así como las imágenes de los lugares en donde se localizaba en esta *****, Tamaulipas, el vehículo de su propiedad al que hace referencia tripulaban las víctimas el día en que fueron privadas de su libertad.-----

---- De igual manera, obra el Dictamen en Materia de fotografía, de veintitrés de abril de dos mil catorce (foja



188), realizado por el Ingeniero *****
Allende, Perito adscrito a la Unidad Especializada para el Combate al Secuestro en el Estado, en el que asienta la descripción de lo observado, se presentó en las oficinas de la Unidad de Investigación, donde le fue mostrado por parte del C. ***** , un equipo telefónico. Marca IPHONE, con número de IMEI **** ***** , de la compañía TELCEL, establece el objetivo pericial, describe la metodología utilizada, el desarrollo técnico, al cual anexa diecisiete impresiones fotográficas del contenido del aparato telefónico que le fue mostrado por el nombrado ***** , menciona la justificación técnica y los resultados.-----
---- Pericial en fotografía que fue ratificado por su emitente, mediante comparecencia realizada el treinta de octubre de dos mil diecinueve (foja 436), ante el Juez de primer grado, medio probatorio que se le concede valor de indicio en términos del numeral 298, en relación con el 229 del Código de Procedimientos Penales, de cuyas imágenes tomadas el equipo de telefonía celular IPHONE, perteneciente al ciudadano ***** ***** , se aprecian las llamadas entrantes de un número oculto, en los días siete, ocho y nueve de abril de dos mil catorce, siendo la última de esta fecha a las 01:28 a.m., la cual señala el mencionado ***** ***** , fue la llamada que recibió en donde le indicaban los secuestradores el lugar donde habían dejado a su hija ***** , siendo en una gasolinera que se ubica cerca de la **** , hacia la ***** , en esta ***** lugar a donde se trasladó, encontrando a su hija aquí ofendida.-----

---- De los medios probatorios analizados en lo individual y en su conjunto a la luz de los numerales 300, 302 y 306 del Código de Procedimientos Penales, se establece que el propósito de los sujetos activos de retener como rehén a la víctima adolescente identificada con las iniciales *****, para obligar a sus familiares a que realizará el pago por su rescate, como así obtuvieron dicho beneficio económico, consistente en la cantidad de ciento ochenta mil pesos, por parte del señor ***** quien realizó el pago que le estaban solicitando, motivo por el cual efectuaron la liberación de su hija aquí ofendida, con lo que acredita el delito de secuestro previsto en el numeral 9, fracción I, inciso d), de la Ley General para prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.-----

---- Ahora, por cuando hace a las agravantes del delito, previstas por el artículo 10, fracción I, inciso e) y fracción II, inciso d), de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos de secuestro, que consisten en: fracción I, inciso e) que “la víctima sea menor de dieciocho años”, la fracción II, inciso c), que “contra la víctima se haya ejercido violencia sexual”.-----

---- Como lo estableció el Juez de primer grado, ello se justifica con los anteriores medios de prueba, consistentes en la declaración rendida por la víctima identificada con las iniciales *****, el nueve de abril de dos mil catorce (foja 54) ante el agente del Ministerio Público Especializado, quien en sus generales refirió tener ***** años de edad, siendo su fecha de nacimiento el ***** y *****, en relación a los hechos narra las circunstancias



de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo la privación de su libertad por varios individuos, así como de su madre ***** y del niño de iniciales ***** (hermano de la declarante), estos dos últimos quienes fueron liberados ese mismo día seis de abril de dos mil catorce, alrededor de las siete y media u ocho de la noche, en tanto a ella la dejaron retenida, mencionando y detallando los lugares entre el monte, en un tipo establo, en donde la mantuvieron privada de libertad y describiendo las personas que la cuidaban, siendo liberada en la madrugada del día nueve del mes y año en mención, toda vez que su papá pagó el dinero que le estaban solicitando a cambio de su libertad, que la dejaron en un oxo donde se encuentra una gasolinería y había unos trailers, que se ubica cerca del aeropuerto, a donde la fue a recoger su papá.-----

---- Manifestación que fue valorada como indicio en términos del numeral 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales, siendo creíble su dicho en cuanto a su edad, por ser un hecho inherente a su persona, quien en esa fecha dicho contar con dieciséis años de edad.-----

---- Vinculado a lo anterior, obra el dictamen médico ginecológico y proctológico de nueve de abril de dos mil catorce (foja 88), emitido por la Doctora *****

Perito adscrita a la entonces Procuraduría General de Justicia en el Estado, quien habiendo examinado a *****
que la pacientes es una femenina la cual medico legalmente es mayor de *****
años, a la exploración ginecológica encontró himen

íntegro coloriforme, labios mayores y menores normales, presenta múltiples equimosis en región dorsal a la derecha de la línea media, al examen proctológico presentó región anal y perianal normal.-----

---- Pericial médica que fue ratificada por su emitente, mediante comparecencia realizada el treinta de octubre de dos mil diecinueve (foja 432), ante el Juez natural, prueba a la que se concede valor probatorio relevante, en términos del numeral 298, en relación con el numeral 229, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, al haber sido emitida por perito oficial, especialista en la materia que versa y con la evidencia que tuvo a la vista, en este caso la ofendida ***** , estableciendo su edad medico-legal de ***** años de edad.-----

---- A las anteriores probanzas, se enlaza el dictamen en materia de Psicología, de seis de abril de dos mil catorce (foja 124), emitido y ratificado por la Licenciada ***** ***** , perito adscrito a la Dirección de Servicios Periciales, dependiente de la en ese entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, en el cual establece haber evaluado al niño identificado con las iniciales ***** años edad, quien de los resultados de la evaluación la perito concluye que se encuentra en plena conciencia y orientado en sus tres esferas mentales, tiempo, espacio y persona, es un niño que tiene contacto con la realidad que está viviendo, carece de un núcleo familiar con buena comunicación, ya que existe distancia entre los integrantes (separación de los padres) tiene gran admiración por su madre ya que la dibujó en primer lugar

de cuyas fotografías que se anexan, se aprecia con claridad las características físicas de la víctima identificada con las iniciales *****, el cual se trata de un niño, que de acuerdo a lo establecido por la perito psicóloga cuenta con **** años de edad.-----

--- Anteriores medios probatorios, con los cuales se acredita que dos de las víctimas de secuestro identificadas con las iniciales ***** (adolescente) y ***** (niño), son menores de dieciocho años de edad.-----

--- De igual manera se cuenta con la denuncia interpuesta por la ofendida *****, el siete de abril de dos mil catorce (foja 2), ante el agente del Ministerio Público especializado en la investigación y Persecución del Secuestro, en la que relata los hechos sucedidos el seis de abril de dos mil catorce, alrededor de la una de la tarde, cuando a bordo de su vehículo Mazda 3, color blanco, viajaba en compañía de sus hijos menores de edad *****, procedentes de *****, se dirigían a su lugar de residencia en *****, siendo interceptados por un vehículo Sentra, color azul fuerte, que era tripulado por cuatro masculino, dos de los cuales descendieron de dicha unidad motriz, portando armas largas, quienes abordaron el vehículo de los pasivos, los condujeron por una brecha, entre el monte, describiendo a los diversos lugares a donde los llevaron manteniéndolos privados de su libertad, señalando que ella y su hijo fueron liberados alrededor de las siete de la noche, dejándolos en la ***** que se ubica en en esta ciudad, en tanto dejaron como garantía a su hija, pidiendo la cantidad de



quinientos mil pesos, a cambio de su libertad, agrega la ofendida que durante su cautiverio fue violada por sus secuestradores, que aunque no la golpearon, solamente le dijeron que cooperara amenazándola con matarla, para lo cual hicieron creer a su hijos que la habían sacado a hacer del baño, prueba a la que se confirió valor de indicio en términos de los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de donde se desprende la pasivo fue abusada sexualmente por los secuestradores.-----

---- Corroborra el dicho de la pasivo, el resultado del dictamen médico ginecológico y proctológico de siete de abril de dos mil catorce (foja 126), realizado por la Doctora *****, Perito Médico Forense adscrita a la agencia del Ministerio Público Investigador Especializada para el Combate al Secuestro, en esta Ciudad, quien habiendo examinado a ***** concluye que médico legalmente es mayor de *** y menor de *** años de edad, es púber, presenta himen coroliforme con desfloración antigua, labios mayores y menores con presencia de eritema en mucosa presencia de carúnculas mirtiformes (restos himeneales), presenta laceración el horquilla, no presenta enfermedad infectocontagiosa al momento, presenta escoriación en rodilla derecha, no hay posibilidad de embarazo por referir método anticonceptivo permanente OTB (Oclusión Tubarica Bilateral).-----

---- Pericial médica que fue ratificada por su emitente, mediante comparecencia realizada el treinta de octubre de dos mil diecinueve (foja 432), ante el Juez primario, prueba a la que se concede valor probatorio relevante,

en términos del numeral 298, en relación con el numeral 229, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, al haber sido emitida por perito oficial, especialista en la materia que versa y con la evidencia que tuvo a la vista, en este caso la ofendida ***** , quien del examen ginecológico realizado por la profesionista médica, se evidencia que tuvo actividad sexual vía vaginal.-----

---- Con los anteriores medios de convicción permiten claramente advertir que en contra de la víctima identificada con las iniciales ***** se realizaron actos de violencia sexual, por parte de sus captores, durante el tiempo que la mantuvieron privada de su libertad.-----

---- En el caso concreto, como quedó precisado con antelación, se colmaron las exigencias del hecho ilícito por el cual Ministerio Público formula su acusación contra el enjuiciado, en razón de que los medios de prueba analizados y valorados conforme las reglas contenidas en los numerales 288, 300, 302 y 306 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de cuyo enlace lógico y jurídico, dan certeza plena a este Tribunal Colegiado para demostrar que alrededor de la una de la tarde, del seis de abril de dos mil catorce, cuando las víctimas ***** (adolescente de ***** años de edad), y ***** (niño de ***** años de edad), a bordo del vehículo Mazda 3, color blanco, procedentes de ***** , ***** , se trasladaban a su lugar de residencia en ***** , siendo interceptados en la carretera en ***** , por un



vehículo Versa, color azul fuerte, en el cual viajaban cuatro individuos, dos de los cuales descendieron portando armas largas, abordando la unidad motriz de las víctimas, privándolas de su libertad, trasladándolas a unas brechas, entre el monte a diversos lugares, en donde los mantuvieron cautivos, habiéndose ejercido violencia sexual en la víctima *****, ésta última y el niño ***** quienes fueron liberados en la misma fecha alrededor de las siete de la noche, en tanto que la adolescente ***** la dejaron como rehén a cambio de la cual solicitaron dinero en efectivo, habiendo realizado el padre de la víctima de nombre ***** el pago de la cantidad de ***** pesos por la liberación de la nombrada víctima adolescente, la cual efectuaron sus captores en la madrugada del nueve de abril de dos mil catorce, conducta ilícita con la que se vulneró el bien jurídico protegido por la norma legal violentada, que en el presente caso lo es el libre tránsito de los agraviados, materializándose plenamente el injusto de secuestro previsto en el artículo 9, fracción I, inciso b), en relación con el numeral 10, fracción I, inciso e) y fracción II, inciso d), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

---- **CUARTO.** Ahora, la autoridad de origen, una vez que dio por acreditado los elementos del delito de secuestro agravado, determinó que en el presente asunto, no existen elementos que acreditan la responsabilidad penal de ***** *****, atendiendo a las siguientes



imponerse de las constancias que obran en la causa penal que nos ocupa, entorno a la causa de pedir, determina que, contrario al A quo, en el sumario existen indicios suficientes para acreditar la plena responsabilidad penal de ***** ***, en la comisión del ilícito de secuestro agravado, cometido en agravio de las víctimas identificadas con las iniciales *****.

---- Si bien, el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se desprende que en tratándose de la apelación interpuesta por el agente del Ministerio Público, ésta debe analizarse bajo el principio de estricto derecho, empero, ello no significa que el tribunal de alzada, al abordar el estudio de los agravios expresados por el fiscal, se encuentre impedido para hacer consideraciones directamente relacionadas con los argumentos por él expresados, sin que ello implique suplencia de la queja, pues no puede negársele al juzgador esta potestad que la Ley Suprema le confiere por naturaleza, ya que se puede caer en el riesgo de incurrir en un exagerado tecnicismo en perjuicio de su verdadera y elevada misión de impartir justicia.-----

---- Al caso es aplicable, la tesis aislada, del rubro y texto, siguientes:-----

“MINISTERIO PÚBLICO, ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS EN LA APELACIÓN DEL, QUE NO IMPLICA SUPLENCIA DE LA QUEJA. Si bien es cierto que en el artículo 364 del Código Federal de Procedimientos Penales se contiene el principio general consistente en que, en tratándose de la apelación interpuesta por el agente del Ministerio Público, ésta debe analizarse bajo el principio de estricto derecho, ello no significa que el tribunal de alzada, al abordar el estudio de los agravios expresados por el fiscal, se encuentre impedido para hacer consideraciones directamente relacionadas con los argumentos por él expresados, sin que ello implique suplencia de la queja,

pues no puede negársele al juzgador esta potestad que la Ley Suprema le confiere por naturaleza, ya que se puede caer en el riesgo de incurrir en un exagerado tecnicismo en perjuicio de su verdadera y elevada misión de impartir justicia.”³

---- En ese sentido, en armonía con los agravios de la Ministerio Público, esta Autoridad, considera que se encuentra acreditada la responsabilidad penal del aquí acusado ***** , en los términos del artículo 13, fracción III, del Código Penal Federal en vigor que establece:-----

“**Artículo 13.-** Son autores o partícipes del delito:

I.- ...

III.- Los que lo realicen conjuntamente; ...”

---- Ordenamiento que establece las formas de participación del activo, que en el presente caso, fue de manera personal, directa, dolosa, y en forma conjunta con otros individuos, pues como lo señala el Ministerio Público, de las pruebas desahogadas en el proceso, se llega al convencimiento que en su conjunto son eficaces para sostener que se demostró más allá de toda duda razonable la plena y legal responsabilidad de *****
***** , en la comisión del delito de secuestro cometido en agravio de las víctimas identificadas con las iniciales ***** y ***** , la cual se acredita principalmente con:-----

---- La denuncia interpuesta por la ofendida identificada con las iniciales ***** , el siete de abril de dos mil catorce (foja 29), ante el agente del Ministerio Público Especializado en la investigación y Persecución del Secuestro en el Estado, en la que esencialmente manifestó que el seis de abril de dos mil catorce,

³ Registro digital: 197807 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: V.2o.30 P, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VI, Septiembre de 1997, página 705, Tipo: Aislada.



alrededor de la una de la tarde, la ofendida acompañada de sus hijos *****, conducía un vehículo Mazda 3, color blanco, 4 puertas, año 2011, circulaba por la carretera en el Tramo ***** a ***** que al rebasar a un vehículo Sentra, color azul fuerte, modelo reciente, después este vehículo los rebasa, le apuntan con armas largas, orillándose en un lugar donde había un letrero verde *****, se suben a su vehículo dos personas, los pasaron a ella y sus hijos a la parte trasera del carro, diciéndole mantuviera agachada la cabeza (tapándoles la cara con su propia ropa).-----

---- Menciona que los llevaron a un entronque (haciendo 10 minutos), le rompieron toda la documentación que traía (recetas, tarjetas de seguro social, tarjeta de circulación a nombre de su esposo *****, licencia de conducir, credencial de elector) le preguntaron sus nombres, de quien era el carro, en que trabajaba su esposo, si podía dar recompensa, su teléfono celular, le quitaron dos iphones y 2 ipads, los bajaron del carro con la capuchas puestas, sentándolos en dos concretos (ya estaban orinados del susto), ahí estuvieron como dos horas y media (alrededor de la 1 a las 4 tarde), luego los movieron a una casa azul que estaba por ese rumbo, que las personas que los tenían en esa casa se llamaban ***** y otro que le decían *****, después los subieron a los tres al Sentra Azul metálico.-----

---- Asimismo, refiere que el comandante le dijo a punta de groserías que la iban a soltar a ella y a su hijo, que ellos iban a tener a la niña para que pagaran quinientos

mil pesos, que eran del *****, que sólo a ella le alzaron la blusa térmica que vestía para darle un beso a su hija y pudo ver la cara del señor, de ahí los subieron al carro Sentra, escuchando que por el radio decían “te vas a *****, te vamos a esperar para intercambiar la mercancía, que ahí los separaron de su hija, y en el mismo carro Sentra les pusieron una sábana negra dejándola a ella y a su hijo en *****, donde de lejos vio un letrero de Pemex, llegaron a una vulcanizadora, luego a una cafetería en donde le marcó a su esposo quien le dijo que le había puesto GPS a su carro, que le había mandado las coordenadas donde había estado el carro, que su hermana fue a recogerla y a su hijo y enseguida acudieron ***** de los *****, que como a las tres de la mañana llegó su esposo a quien le comentó lo sucedido, agrega la declarante que el tiempo que estuvo secuestrada fue violada por sus captores, que no la golpearon, solo le dijeron que cooperara amenazándola con matarla, haciéndole creer a sus hijos que la habían sacado para hacer del baño.-----

---- Enlazado a lo anterior, obra la declaración rendida por la víctima de iniciales ***** (adolescente), el nueve de abril de dos mil catorce (foja 54), quien acompañada por su padre *****, ante el Fiscal investigador, expresó que el domingo venía en el carro de su mamá, en compañía de ésta y de su hermano, que habían ido a ***** a ver su abuelita y venían de regresó a *****, que después de un rato de conducir, un carro versa color azul les cerró el paso, por lo cual su mamá detiene su vehículo, que



descienden dos personas portando armas largas y pistolas, en tanto que otros dos más se quedan en el carro, que uno era un señor como de ***** a ***** , y a los otros dos no los vio, que les piden los teléfonos celulares, le robaron la cartera a su mamá, que se van por la ***** , luego se regresan rumbo a ***** introduciéndose a una brecha, los llevan a un lugar donde estaba como un tinaco de cemento, en donde había tres personas más, que eran las mismas del Versa color azul, de ahí las mueven a otro lugar donde estaba un jefe, llevándolos en el carro de su mamá, en ese sitio era un monte y les vuelven a hacer preguntas, se estaban drogando fumando, donde permanecieron como tres horas, recuerda que había cajas de trailer, que después los vuelven a mover en una camioneta, los llevaron a una casa color azul, en donde los secuestradores agarraron los que les habían dejado dejado en dicha vivienda, en donde los tuvieron en un cuarto a los tres juntos.-----

---- Menciona que como a las siete y media u ocho de la noche, los sacan de esa casa, y como en unos veinte minutos los llevan a la carretera en donde se encontraban dos camionetas, y los separan, a su mamá y a su hermano los suben a una camioneta para llevarlos a ***** en tanto que, a ella la suben a otra camioneta al parecer una Expedition, alcanzando a ver que manejaron rumbo a ***** , como unos veinticinco minutos por la carretera y la brecha, llegaron a un establo o caballeriza donde había pacas de alimento de caballo, le tendieron una sábana para que se acostara,

en ese lugar había tres personas que la iban a cuidar, uno era un chavo de ***** años de edad, era *****, ***** , otro era más ***** como de ***** años, ***** , un tercero era un señor como de ***** , muy ***** , tenían una hielera con comida y agua, que en dicho lugar pasó la noche del domingo, y casi todo el lunes hasta las cuatro de la tarde que hicieron cambio de turno, llegaron otras dos personas a cuidarla.-----

---- Refiere que pasó un señor a caballo el cual se quedó viendo, que los muchachos lo amenazaron con la pistola preguntándole si era el dueño, contestó que no que él trabajaba en ese lugar, le dijeron que su jefe ya sabía que estaban ahí y el señor se fué, que ellos lo querían matar para que no los fuera a delatar, pero no lo hicieron, que como quiera por miedo se movieron de allí, subieron a un cerro, luego bajaron por comida a otro punto, posteriormente subieron a otro cerro, donde pasaron la noche, que después bajaron a un punto a almorzar, en donde ellos se comunicaron con su jefe por medio de un blackberry y un teléfono celular, le dijeron que se movieran de ese sitió porque los iban a emboscar, por lo que caminaron entre el monte como una hora de distancia, por ese lugar pasaban aviones muy bajos, que ellos se pudieron a jugar con su arma, la armaban y desarmaban, brincaban entre las pacas, que como a las ocho de la noche le hablaron a su jefe, diciéndole que ella se sentía mal, quien un rato más llegó su jefe acompañado de dos personas, mismas que los



habían secuestrado a ella y a su mamá, que también iba un señor que le decían ****, se llevan a los dos chavos que la estaban cuidando y ellos se quedan a cuidarla, le colocaron una venda en los ojos, que uno de los chavos le pegó en la espalda diciendo que su mamá había dado aviso a la marina, que ya ese día en la noche o en la mañana la iban a soltar, que asimismo le dijeron que si llegaban soldados o judiciales no les fuera a pedir ayuda porque ya estaban comprados, que se la iban a llevar con ellos y la matarían, que fue como a las doce de la noche les dieron la orden que la soltaran, caminaron como veinte minutos entre el monte hasta donde tenían el vehículo versa escondido el cual abordaron, diciéndole que su papá ya había pagado el dinero, que la llevaron a un Oxxo en donde había una gasolinera, que se ubica cerca del aeropuerto, estuvo ahí como unos diez minutos y llegó su papá en su carro, la recogió llevándola al hotel.-----

---- Manifestaciones de las ofendidas ***** y ***** a las que se otorga valor de indicio en términos de los numerales 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales en la Entidad, de las que se desprende narran los hechos que conocieron por sus sentidos, siendo coincidentes en circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron interceptadas por un vehículo Versa, color azul fuerte o eléctrico, tripulado por cuatro individuos que portaban armas largas y pistolas, cuando ellas viajaban a bordo de su vehículo en compañía de su hijo y hermano respectivamente, niño de iniciales ***** , que los llevaron a una brecha entre el monte, y en diferentes lugares, las separaron,

liberando a ***** y al menor ***** ese mismo día seis de abril de dos mil catorce, alrededor de las siete de la tarde, en tanto a la ofendida ***** la dejaron en garantía, pidiendo la cantidad de quinientos mil pesos, a cambio de su libertad, ésta última quien mencionó que a uno de los lugares en donde la mantuvieron privada de su libertad era un tipo establo o caballerizas en donde había pacas de alimento para caballo, en donde le tendieron una sábana para que se acostara, en donde la cuidaban tres individuos uno de ellos como de ***** ,
 ***** .-----

---- A las anteriores probanzas, se enlaza las copias certificadas tomadas de la averiguación previa número ***** , que se integra en la agencia del Ministerio Público Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro, en relación a los hechos denunciados por *****
 ***** , por el delito de secuestro, en contra de *****
 ***** ***** , en donde consta el parte informativo de doce de abril de dos mil catorce, signado por los elementos del Ejército Mexicano, de nombres *****

 ***** , en el cual asientan como hechos:-----

*“... Que siendo aproximadamente las 01:00 horas del día 12 de abril del 2014, el suscrito Formando parte de la Base de Operaciones Movil 1 “***** efectuando reconocimientos terrestres a inmediación del ejido ***** ,
 ***** y sobre una brecha que conduce, al ejido la ***** , del mismo municipio, localizamos entre los matorrales, una galera la cual es utilizada para almacenar forraje y al aproximarnos el soldado de infantería ***** me informo que en dicho lugar se observo estacionada fuera de mencionada galera una camioneta Tipo Ranger, color azul, por lo que ordene al soldado de infantería*



***** que apoyara al soldado antes citado, para que con todas las medidas de seguridad necesarias revisara dicho lugar, encontrando el soldado **** a una persona del sexo masculino acostado sobre unas pacas de forraje, dormitando, el cual dijo llamarse ***** alias el *****” Originario de ***** con Domicilio actual en el *****, mencionando que el habla ido a alimentar al Ganado y se habla quedado dormido, a si mismo el soldado ***** al continuar con la Revisión del Lugar encontró entre otras pacas de forraje a una persona del sexo Femenino, Cubierta con unas Cobijas, quien dijo llamarse ***** Originaria de ***** con residencia en *****., mencionando que el día 11 del presente mes y año, se dirigía de la Ciudad de ***** a la ***** en una camioneta Liberty Modelo 2006, Color Negra, y que al transitar a la altura del entronque a ***** fue privada de su libertad, por 3 (tres) individuos del sexo masculino, los cuales transitaban a bordo de un Vehículo Nissan Versa Color Azul, los cuales portaban armas largas, trasladándola a la galera en mención mencionando a de mas que ***** era el encargado de llevarles de comer a los presuntos secuestradores que al momento en que arribamos a dicho lugar ya se hablan dado a la fuga, a si mismo menciono que dicho sujeto pidió a sus compañeros que le dieran una pistola para matarla y dejara de estar llorando; continuando con la revisión el soldado ***** localizo un Vehículo Nissan Versa Color Azul Cubierto Con pacas de forraje, por lo antes narrado, el suscrito procedió inmediatamente a trasladar a las Personas y Vehículos a estas instalaciones para que se le tomara su declaración y así mismo, ser puesta ante esa representación social, en calidad de presentadas...” (sic).

---- Probanza que se le concede valor de indicio en términos del numeral 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de donde se desprende que el doce de abril de dos mil catorce, alrededor de la 1:00 horas, los elementos del Ejército Mexicano, al efectuar reconocimientos terrestres, en una brecha que conduje al ejido ***** , ***** , en una galera para almacenar forraje, localizaron dormitando sobre unas pacas a *****

***** *****, de apodo *****, asimismo entre unas pacas de forraje cubierta con unas cobijas, a la femenina *****, quien les refirió que había sido privada de su libertad el once de abril de dos mil catorce, cuando viajaba a bordo de su camioneta, cuando se trasladaba de *****, a *****, señalando al nombrado ***** ***** como la persona quien se encargaba de llevarle comida a sus secuestradores, asimismo en dicho lugar se localizó un vehículo Nissan, Versa, color azul cubierto con pacas de forraje.-----

---- Si bien, como lo señala el Juez resolutor los hechos que se mencionan en dicho informe, son diversos a los que nos ocupan en el presente asunto penal, sin embargo de su contenido se advierten indicios que concuerdan con los hechos expuestos por la víctima *****, en relación a uno de los lugares en donde refiere la mantuvieron privada de su libertad, que describe como un tipo establo o caballeriza en donde había alimento para caballo, asimismo se localizó cubierto con unas pacas de forraje, un vehículo Nissan, Versa, color azul, que coincide en sus características con el que mencionan las víctimas que las intercepto en la carretera, el cual era tripulado por cuatro individuos, dos de los cuales descendieron portando armas largas y pistolas, quienes abordaron el vehículo que ellas abordaban, privándolas de su libertad, llevándolas a una brecha entre el monte, vehículo que señala la víctima ***** vio que tenían escondido entre el monte, cuando les llamaron a las personas que la cuidaban dándoles la ordena de que la soltaran, el cual abordaron



llevándolo al Oxxo en donde se ubica una gasolinera, en donde la encontró su papá.-----

---- Lo anterior, se viene a fortalecer, con el parte informativo de trece de abril de dos mil catorce (foja 134), emitido por los agentes de la Unidad Especializada para la investigación y Persecución del Secuestro en el Estado, de nombres ***** y ***** , en el cual asientan como hechos:-----

*“...fue el día 12 de Abril del 2014, cuando ELEMENTOS DEL EJÉRCITO MEXICANO informan al fiscal de la causa del rescate de una persona del sexo femenino, misma que se encontraba en las instalaciones del 77 batallón de infantería con sede en esta ciudad capital por lo que siendo las 03:05 horas de la fecha arriba mencionada los suscritos Agentes Adscritos a esta Unidad Especializada, por instrucción superior nos trasladamos en compañía del C. Agente de Ministerio Público Especializado en la Investigación y Persecución del Secuestro al ***** logrando entrevistarnos con el C. ***** quien nos informó que personal a su mando el día Viernes 11 de Abril del 2014 aproximadamente a las 22:00 horas en la brecha hacia el ***** , municipio de ***** , ***** se percataron que una camioneta que transitaba por dicho lugar al verlos detuvieron su marcha y tres personas del sexo masculino corrieron hacia el monte y resguardando el área localizaron un tejaban que tenía PACAS DE PASTURA se encontraba un vehículo marca NISSAN VERSA COLOR AZUL que estaba cubierto y al checarlo se percataron que contaba con reporte de robo encontrando en el mismo lugar a una persona del sexo femenino que al parecer la tenían SECUESTRADA, por lo que procedieron a realizar la liberación de dicha persona y trasladarla a las ***** , cabe hacer mención que en el lugar se encontraba una persona del sexo masculino en total estado de ebriedad y dormido quien era el que se encargaba de cuidar a la víctima y a su vez en esas instalaciones logramos entrevistarnos con la C. ***** quien por generales dijo ser de nacionalidad Mexicana, de ***** Años, fecha de nacimiento ***** , originaria de Cd. ***** , estado civil ***** , ocupación ***** , con domicilio en la calle ******

***** de
 *****, no sin antes
 identificarnos plenamente como agentes de esta
 Unidad Especializada, le solicitamos una entrevista,
 petición a la que accede de manera VOLUNTARIA Y
 SIN PRESION y nos narra lo siguiente: que siendo las
 07:30 horas del día Viernes 11 de Abril del 2014 salió
 de la ciudad de ***** con destino a la
 ciudad de ***** a bordo de una
 camioneta JEEP, LIBERTY, MODELO 2006, COLOR
 NEGRA, tripulada por su sobrino *****
 ***** años de edad, cuando al
 ir transitando por el ***** aprox. de la CARRETERA
 *****, siendo aproximadamente las
 11:00 horas UN CARRO AZUL les da alcance y les
 cierra el paso para sacarlos de la carretera, del vehículo
 que los interceptó descienden 3 PERSONAS DEL
 SEXO MASCULINO encapuchados y portaban armas
 largas de alto calibre, quienes se UNIDOS identificaron
 como integrantes del *****, es en ese
 momento que a su sobrino lo bajan de la camioneta
 apuntándole con el arma en el rostro para así subirse
 uno al volante y otro sube a la doctora del lado del
 copiloto para dar vuelta en "U" e iniciar la marcha
 rumbo a *****, menciona además que el tercer
 sujeto los siguió en el vehículo que los había
 interceptado y al avanzar un tramo corto se percata que
 ENTRAN A UNA BRECHA y al poco tiempo que la
 empiezan a cuestionar a que persona le iban a marcar
 para exigir el pago del rescate por la vida y liberación
 de ella, contestándoles que se comunicaran con su
 cuñada *****; nos refiere que uno sus captores le
 comento que tenía **** AÑOS DE EDAD, OTRO **** Y
 QUE AL TERCERO ELLA LE CALCULA ENTRE **** Y
 *** AÑOS, en todo momento LE DIJERON QUE NO LE
 IBAN A CAUSAR NINGÚN DAÑO ya que ellos tenían
 códigos y reglas y por tal motivo no la lastimarían, que
 solo era cuestión de esperar que el jefe les ordenara lo
 que debían de hacer ya que por la zona había mucho
 federal, en ese momento se retiran del potrero en el
 que se encontraban para tajarla con una cobija y
 llevarla caminando hasta la CIMA DE UN CERRO para
 esperar a que les llevaran de comer, siendo las 17:30
 horas bajaron del CERRO HACIA EL POTRERO,
 donde se fueron los tres sujetos que la cuidaban
 llegando otras 3 personas quienes le vendaron los ojos
 con un trapo rojo, aproximadamente a las 20:00 horas
 llega una persona del sexo masculino en completo
 estado de ebriedad de aproximadamente 35 o 40 años
 por el tono de voz, quien les llevaba burritos para que
 comieran, nos menciona que la persona alcoholizada le
 decía "ahorita se va señora, es más yo la llevo" y ella
 se negaba diciéndoles que no dejaran que esta persona
 se la llevara ya que temía que le pudiera hacer algo
 dado el estado en el que se encontraba, a lo que este



*sujeto le dice "cállese señora, si no le voy a dar un disparo". Cabe mencionar que la C. ***** nos relata que sus captores le mencionaron que hace dos días habían tenido a una niña de *** años SECUESTRADA a quien la dejaron en la orilla de la carretera y su papá lo había ido a recoger, de todo lo anterior da cuenta la C. ***** en la denuncia que interpone dentro de la Averiguación Previa Penal No. *****, de fecha 12 de abril de 2014. Una vez enterados de lo anterior nos percatamos que en su declaración EXISTE GRAN SIMILITUD por lo que hace a LUGARES DE CAUTIVERIO, PRESUNTO RESPONSABLES, VEHICULOS UTILIZADOS, MODO DE OPERAR, CARRETERAS DE CIRCULACION DE LAS VICTIMAS, dentro de las investigaciones que estamos llevando a cabo en la Averiguación Previa Penal motivo del presente, ya que en su declaración la menor ahora liberada TRAS EL PAGO DE LA CANTIDAD DE *****, hace referencia de que los SECUESTRADORES al momento de los hechos de los que fue víctima se transportaban en un vehículo VERSA SOLOR AZUL, además de hacer señalar que en el lugar donde la tenía en cautiverio la tiraron en unas pacas y escuchar los alías de ***** (sic).*

---- Con las comparecencias de los agentes de la Unidad especializada para el Combate al Secuestro en el Estado, de nombres ***** (foja 138) y ***** (foja 138 vuelta), realizadas el catorce de abril de dos mil catorce, ante el agente del Ministerio Público Investigador Especializado, en los que cada uno ratifico el informe rendido en autos, reconociendo sus firmas que aparecen al calce de dicho documento.-----

---- Informe y su ratificación por los elementos policíacos que lo suscribieron, se le otorga valor de indicio en términos del numeral 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de donde se desprende las investigaciones realizadas por los agentes de la policía de investigación, entrevista realizada al coronel *****

de *****, quién les informó que alrededor de las veintidós horas, del once dos mil catorce, en una brecha hacia el ***** de ***** personal a su mando observaron que una camioneta que transitaba por dicho lugar, al verlos detuvieron su marcha y tres masculinos corrieron hacia el monte, encontrando un tejaban donde había pacas de pastura, en donde estaba un vehículo Nissan, Versa, color azul, que estaba cubierto, asimismo se localizó una persona femenina que estaba secuestrada, asimismo en dicho lugar se localizó un masculino en estado de ebriedad, dormido quien se encargaba de cuidar a la víctima.-----

----- De igual manera, se establece en dicho informe que entrevistaron a la persona femenina quien dijo llamarse *****, quien les manifestó que alrededor de las 7:30 horas del once de abril de dos mil catorce, salió de ***** con destino a *****, ***** a bordo de su camioneta Jeep liberty, modelo 2006, color negra, tripulaba por su sobrino ***** *****, cuando al ir transitando por el kilómetro *****, aproximadamente a las once de la mañana, un carro azul les cerró el paso, sacándolos de la carretera, del cual descenden tres personas masculinos, encapuchados, portando armas largas, quienes se identificaron como integrantes del *****, quienes la privaron de su libertad, bajando a su sobrino de la camioneta, avanzaron un tramo corto, internándose en una brecha, manteniéndola privada en un potrero, mencionando que la persona masculino que andaba en



completo estado de ebriedad, de aproximadamente ***** años de edad, era la que se encargaba de llevarles burritos para que comieran, asimismo refirió la entrevistada que sus captores le mencionaron que hacía dos días habían tenido a una niña secuestrada a quien la dejaron a orilla de la carretera y su papá la había ido recoger.-----

---- Concatenados a estas probanzas, obra la declaración rendida por el acusado *****
*****, el doce de abril de dos mil catorce (foja 81), ante el agente del Ministerio Público Investigador, en la que en sus generales, en dijo tener ***** años de edad, asentándose su media filiación como un adulto masculino, de ***** de edad, ***** de estatura, piel ***** compleción ***** , cara ***** , frente ***** , ojos ***** , mentón ***** , cabello color ***** nariz ****, labios y boca ***** , el cual manifestó:-----

*“... Que una vez que se me ha dado lectura de los hechos que se investigan en relación al secuestro de una familia, donde violaron a una señora que era la mama de un niño pequeño y una joven, lo que tengo que decir es que a esa señora yo se que momentos después de su secuestro fue liberada junto con su hijo, dejando en garantía a su hija para el pago de un rescate... que yo me enteré del secuestro de esas personas porque el día de ayer me detuvieron los militares, antes yo andaba borracho y me pare a platicar con unos chavos que estaban cuidando a una señora que también sabia habían secuestrado y alcance a escuchar que platicaban de un secuestro anterior de una familia, donde habían liberado solo a la mamá y al hermano pequeño, y que a la señora la habían violado namas por gusto y por que andaban atisados, es decir drogados, dejando en garantía para que les pagaran a una niña llamada ***** , y que por ese jale habían cobrado ciento setenta y nueve mil pesos, y luego habían vomitado a la niña, y que ese jale se lo habían aventando unos chavos que solo se que se llaman ***** y que a la niña no le habían hecho nada, porque sus jefes*

*les habían dado la instrucción de no tocarla, y que entre los jefes se habían repartido el dinero y que al parecer no les había tocado nada a ellos, todos ellos y yo trabajamos juntos cometiendo ese tipo de secuestros, solo que yo a veces halconeo y otras veces cuido y en este solo estuve de halcón y los teléfonos que me dan para esos jales no me los quedo yo, unas veces los tiro y otros me los quitan y en esta ocasión se lo regrese a ***** , quien solo puedo decir que es un ***** , ***** , de unos ***** años de edad, y no le he visto ni cicatrices, ni tatuajes y cuando había algún jale el me iba a buscar a la vulcanizadora y me llevaba, yo no se como localizarlo...” (sic).*

---- Manifestación del acusado que se le confiere valor de indicio en términos del numeral 300 del Código de Procedimientos Penales en la Entidad, adquiriendo el rango de confesión en términos del artículo 303 del Ordenamiento Jurídico invocado, la haber sido realizada por persona mayor de edad, ante el agente del Ministerio Público Investigador, en la que estuvo asistido por el Defensor Público Licenciado ***** , quien se identificó con cédula profesional ***** , que lo acredita como licenciado en derecho, sin que exista dato que demuestre que haya sido coaccionado para declarar en la forma en que lo hizo, de donde se desprende el acusado refiere que trabaja con las personas que se llaman ***** , entre otros, cometiendo secuestro, que él a veces halconeos y otras veces cuida, que se enteró por pláticas de los muchachos que habían secuestrado a una familia, que habían liberado a la mamá y al niño, a la señora la habían violado, que habían dejado en garantía a la niña ***** , por la que habían cobrado ciento setenta y nueve mil pesos, expresando que en este hecho sólo estuvo de halcón, que los teléfonos que le dan para esos jales no se los queda, a veces los tira, otras se los



quitan, en esta ocasión se lo regresó a Juan, enjuiciado que coincide en sus características físicas con las que menciona la víctima ***** con las de uno de los individuos que la estuvo cuidando, cuando la tenían cautiva, que describe como un señor como de ***** años de edad, complexión *****, muy *****, ojos *****.

---- Ahora bien, tenemos la declaración rendida en vía de preparatoria por el acusado ***** ***** ***** , el veintisiete de mayo de dos mil catorce (foja 243), ante el Juez de primer grado, en la que expresó:----

*“...Que no ratifico mi declaración de fecha doce de abril de dos mil catorce rendida ante el Ministerio Público, ya que a mi me forzaron a declarar, y que yo lo único que declaré fue que yo había escuchado sobre el secuestro de una niña, pero que yo no participé en ningún secuestro, ni en el de esa niña ni en el de la señora que se menciona en mi declaración ante el ministerio público, tampoco es cierto que yo trabaje para las personas que se mencionan en mi declaración ante el ministerio público, aclarando que yo no las conozco, que yo solo me dedico a trabajar en la vulcanizadora que esta al lado del depósito *****
***** ..” (sic).*

---- Posteriormente, mediante escrito de enero de dos mil diecinueve (foja 392), el acusado ***** , expuso lo siguiente:-----

*“...los elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, en ningún momento me maltraron, no me encontraron cometiendo ningún ilícito, ya que yo estaba inconsciente por el estado etílico en que me encontraba, tengo antecedentes claros de que yo padecía de alcoholismo como un vicio muy arraigado en mi persona...una vez estando en las oficinas de la agencia del Ministerio Público Antisecuestros, dos elementos ministeriales, un hombre ***** estatura, y una mujer de estatura y complexión ***** me estuvieron golpeando para que yo declarara que yo había sido quien había secuestrado a la persona y a una familia, me relacionaban en dos hechos ilícitos lo cual es totalmente falso...ante varias horas y yo encontrándome en un estado alcoholizado me estuvieron golpeando en la cabeza, costillas, al grado que me reventaron ambos oídos del cual*

padezco hasta la actualidad, después de varias horas me dijeron que si no iba a declarar me matarían, sin embargo yo les dije que no sabía nada y después me dijeron que si yo quería ya no...que solo les firmara un papel que me iban a dar a lo cual yo les dije que de que se trataba me dijeron que firmara sin dejarme leerlo, lo cual yo lo hice por fuerza de ellos, sin embargo ellos dijeron que ese papel lo modificarían y que otra vez de nuevamente lo volviera a firmar y lo firme sin saber su contenido...una vez que firme hojas muchas veces aproximadamente diez veces, ellos me dijeron que me iban a pasar al penal y que iban a ver que correspondía de lo que me dijeron que yo tenía que pasar unos exámenes médicos que dijera que me sentía , bien, pero sin embargo en ningún momento me atendió ningún doctor ni nadie preguntó por mi estado de salud en las oficinas de la agencia del Ministerio Público me mantuvieron varias horas más hasta que al día siguiente ya amanecido, sin recordar la hora me trasladaron al penal...ingreso del penal el doctor me vio solo únicamente, no me examinó ni nada, yo en ese momento no podía escuchar por el intenso dolor que sentía en ambos oídos a causa de los golpes me ingresaron a la de enfrente donde varios compañeros todos vieron el estado en que llegué, pedo y con ambos oídos sangrantes y cuando iba al baño orinaba sangre, pidieron atención médica para mí pero dijeron que no iban a darme "atención médica" porque era secuestrador lo cual nunca ha sido, ni es cierto, ni estoy relacionado con ninguno de ellos, luego en mi declaración ante el juez ahí en el penal me asistió un abogado el cual le explique todo lo que había pasado y me dijo que simplemente mejor consiguiera un defensor particular, el no se iba a meter, que el no podía ayudarme y me ingresaron al penal, sin yo firmar nada, luego de eso he hecho varios intentos en mi defensa, sin embargo las amenazas en contra de mi persona continuaban hasta hace unas semanas me dejaron de amenazarme, por lo cual me siento un poco más seguro y considero necesario hacer mención de toda esta violencia de que fui víctima..." (sic).

---- Versiones de las que se desprende el acusado se retracta de su declaración ministerial, negando el hecho imputado, manifestando en vía de preparatoria que lo forzaron a declarar, que únicamente declaró que había escuchado sobre el secuestro de una niña, pero que no participó en ningún secuestro, posteriormente en el escrito, refiere el acusado que fue golpeado por los agentes ministeriales quienes le reventaron los oídos,



obligándolo a firmar varias hojas de las cuales no vio su contenido, que es falso que el hubiera declarado que participó en el secuestro de una persona y una familia.---

---- Retracción anterior que carece de eficacia jurídica, otorgándole mayor veracidad a la declaración realizada por el acusado ante el fiscal investigador, atendiendo al principio de inmediatez procesal, dado que por su cercanía con los hechos, no hubo tiempo suficiente para reflexionar sobre la conveniencia de alterar los hechos, razón por la que se le otorga validez legal a su primera deposición, que adquiere el rango de confesión al reunir las exigencias del numeral 303 del Código Procesal Penal en la Entidad, al haber sido realizada ante el Representante Social Investigador, órgano Ejecutivo investido de fe pública, por persona mayor de edad, con pleno conocimiento y con la asistencia de defensor público, dado que obran sus firmas al margen de las constancias respectivas, además que no se demostró haber mediado coacción o violencia que los obligara a declarar en la forma en que lo hizo, aunado a lo anterior, la retractación del inculpado no se encuentra fundada en datos y pruebas aptas y bastantes para justificarla.-----

---- Al caso son aplicable los criterios de jurisprudencia, de rubros y textos siguientes:-----

“RETRACTACIÓN. INMEDIATEZ. Las primeras declaraciones son las que merecen mayor crédito, pues por su cercanía con los hechos son generalmente las veraces, por no haber existido tiempo suficiente para que quien las produce reflexione sobre la conveniencia de alterar los hechos. Este criterio jurídico, que da preferencia a las deposiciones iniciales, tiene su apoyo en el principio lógico de contradicción y cabe aplicarlo no sólo en tratándose de retractaciones hechas por el acusado, o por los testigos, sino también por la ofendida.”⁴

4 Novena Época. Registro: 201617. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo

“CONFESIÓN, SU RETRACTACIÓN. Con el objeto de que la retractación de la confesión anterior del inculpado tenga eficacia legal, aquella debe estar fundada en datos y pruebas aptas y bastantes para justificar la segunda emisión, pues conforme al principio de inmediatez procesal debe estarse a las primeras declaraciones del reo.”⁵

---- Así también se invoca el criterio de jurisprudencia del rubro y texto siguientes:-----

“CONFESIÓN, PRIMERAS DECLARACIONES DEL REO. De conformidad con el principio jurídico de inmediatez procesal, con excepción de la procedencia legal de la retractación confesional, la primera declaración del inculpado es la que debe prevalecer sobre las posteriores, pues estas generalmente se vierten con base en reflexiones defensivas que devienen de sugerencias del defensor para obtener una sentencia favorable.”⁶

---- Sin que para este Tribunal de Alzada pase desapercibido la prueba de descargo, consistente en la declaración rendida por *****, el dieciséis de agosto de dos mil diecisiete (foja 316), ante el Juez de primer grado, en la que manifestó:-----

*“... Yo tengo de conocer al señor *****, hace mas de ocho años, por que trabajo con nosotros de *****, y de lo que se le esta acusando la verdad estuvo trabajando ahí con nosotros, también así comida ahí mismo en la vulcanizadora, por que llegaban personas pidiéndole que si le ayudaban para la comida, de hecho siempre decía me da permiso dos horas pero ahí mismo estaba cocinando, y también les ayudaba a los rancheros que viven ahí a darle comida a los animales y agua en los potreros, y pues llegaban ahí a pedirle ayuda por decir cuando se desbarataba un carro tenía que ir hasta donde estaba el carro por que era *****, pues lo conocían ahí en ***** y como esta chiquito ahí todo mundo lo conocía, nunca hubo quejas de el, y pues desconozco la verdad por que lo están acusando de eso, siendo todo lo que deseo manifestar....se le da Uso de la palabra el Oferente de la prueba, Licenciado *****, en su carácter de Defensor Particular, quien manifestó: Que es mi*

IV, Agosto de 1996. Materia(s): Penal. Tesis: VI.2o. J/61. Página: 576.

5 Octava Época. Registro: 218739. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 56, Agosto de 1992. Materia(s): Penal. Tesis: II.3o. J/27. Página: 51.

6 Octava Época. Registro: 218726. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 56, Agosto de 1992. Materia(s): Penal. Tesis: II.3o. J/15. Página: 43.

---- Depositiones anteriores que se les concede valor de indicio en términos del numeral 300 del Código de Procedimientos Penales, de cual no arroja indicio alguno que favorezca a la situación jurídica del encausado, ya que de su contenido, tenemos que a los deponentes no les constan los hechos materia en estudio, no son claros y precisos en cuanto a la fecha de los hechos que exponen, mencionando dichos testigos que el acusado trabajaba en una *****, en el *****
*****, sin embargo la testigo hace referencia que a dicho lugar, llegaban personas que le solicitaban y les ayudaba a hacer comida, así como también les ayudaba a los rancheros de la localidad a darles agua y comida a los animales en los potreros, que asimismo cuando se descomponía algún vehículo iban a buscar a ***** quien los acompañaba para ayudarlos; por su parte, el testigo *****
*****, sin precisar fecha refiere que ese día en compañía de *****
se encontraban tomando en el negocio *****
que habían visto muchos soldados y federales patrullando, entonces como el quedó de ir a echarle agua y comida a unos animales que le encargaron, se fue a realizar ello, que iba medio tomado, apreciando de los anteriores testimonios que llevan inmersa una acción meramente defensiva tratando de eximir de culpa al enjuiciado, sin haber logrado el propósito para los cuales fueron aportados, pues no debe perderse de vista que para que puedan ser tomadas en cuenta sus declaraciones deben manifestar de momento a momento la conducta desplegada por el acusado, de no ser así, pudiera darse



el caso de que el imputado aprovechara el momento no cubierto por los testigos para cometer el delito, de ahí, por lo que se considera que dichos testimonios de descargo carecen de sustento para desvirtuar las pruebas de cargo, de donde derivan inferencias lógicas que en su conjunto llevan a la convicción de la participación del acusado en forma conjunta con otros individuos, en el hecho ilícito que se le acusa.-----

--- Al caso es aplicable el criterio de Jurisprudencia del rubro y texto:-----

“TESTIGOS DE COARTADA. Tratándose de testigos de coartada, para que sean tomadas en cuenta sus declaraciones, deben de manifestar de momento a momento la conducta desplegada por el acusado, pues si no es así, pudiera darse el caso de que aquél haya aprovechado el momento no cubierto por los testimonios para cometer el delito.”

---- De las consideraciones expuestas, se estima que las pruebas de descargo son insuficientes para corroborar la retractación del acusado en la que niega el hecho imputado, que al no estar plena y legalmente sustentada, resulta ineficaz para invalidar su declaración inicial rendida ante el agente del Ministerio Público Especializado, en que admite haber participado en el hecho imputado, corroborada con las pruebas de cargo ya analizadas y valoradas en párrafos de antecedentes.--

---- Al caso, es aplicable la jurisprudencia del rubro y texto siguiente:-----

“INDICIOS. CUANDO EXISTEN BASTANTES PARA ARRIBAR A LA CERTEZA LEGAL RESPECTO DE LA CULPABILIDAD DEL ENJUICIADO, NO ES SU VALOR AISLADO EL QUE DEBE ATENDERSE, SINO EL QUE RESULTA DE SU CONCATENAMIENTO. Si cada uno, visto individualmente, no resulta suficiente para fundar un fallo condenatorio, ello no significa que dicha resolución sea violatoria de garantías cuando de



ejercido violencia sexual en la víctima *****, ésta última y el ***** quienes fueron liberados en la misma fecha alrededor de las siete de la noche, en tanto que la adolescente ***** la dejaron como rehén a cambio de la cual solicitaron dinero en efectivo, habiendo realizado el padre de la víctima de nombre ***** el pago de la cantidad de ciento ochenta mil pesos por la liberación de la nombrada víctima adolescente, la cual efectuaron sus captores en la madrugada del nueve de abril de dos mil catorce, señalando la víctima ***** que uno de las personas que la cuidaban era un señor de alrededor de ***** años, de compleción ***** de ***** , que coincide con la media filiación del aquí acusado, descrita en el acta de declaración ministerial, aunado a lo anterior, del contenido del informe de doce de abril de dos mil catorce, suscrito por elementos del Ejército Mexicano, de donde se advierte que detuvieron al aquí acusado ***** , en una galera que es utilizada para almacenar forraje, que se ubica entre unos matorrales en una brecha que conduce al ***** , en donde localizaron a una femenina que estaba entre una pacas de forraje cubierta con unas sábanas, misma que estaba privada de su libertad, de igual manera encontraron en el lugar un vehículo Nissan, Versa, color azul, cubierto con pacas de forraje, indicios que concuerdan con los hechos expuestos por la víctima ***** , en relación a uno de los lugares en donde refiere la mantuvieron privada de su libertad, que describe como un tipo establo o caballeriza en donde había alimento para caballo,

asimismo se localizó cubierto con unas pacas de forraje, un vehículo Nissan, Versa, color azul, mismo que coincide en sus características con el que mencionan las víctimas que las interceptó en la carretera, el cual era tripulado por cuatro individuos, dos de los cuales descendieron portando armas largas y pistolas, quienes abordaron el vehículo que ellas abordaban, privándolas de su libertad, llevándolas a una brecha entre el monte, mismo vehículo que señala la víctima ***** vio que tenían escondido entre el monte, cuando les llamaron a las personas que la cuidaban dándoles la ordena de que la soltaran, el cual abordaron llevándolo al oxxo en donde se ubica una gasolinera, en donde la encontró su papá.-----

---- Relacionado a lo anterior, el acusado al rendir su declaración ante el fiscal investigador, admite circunstancias de tiempo y lugar de su detención por los elementos castrenses, habiendo escuchado a los chavos ***** , que tenían secuestrada a la señora, y que anteriormente habían realizado el secuestro de una familia, que habían liberado a la mamá y al hijo, en tanto habían dejado en garantía a su hija, habiendo recibido cierta cantidad de dinero, habiendo liberado a la niña, señala que todos los nombrados y el deponente trabajan juntos cometiendo ese tipo de secuestro, que él a veces halconeá y otras ocasiones cuida, pero en este hecho, sólo estuvo de halcón.-----

---- En ese tenor, de las anteriores probanzas, permiten arribar a la verdad que se busca, la cual constituye una cadena de inferencias lógicas, derivadas de cada una de las pruebas desahogadas en la causa penal que nos



ocupa, que de un examen racional en su conjunto llevan a la certeza de los hechos probados, no existiendo duda en cuanto a la participación del acusado *****

***** , en el hecho ilícito que se le acusa, relativo a la privación de la libertad de las víctimas *****
***** , quien de las pruebas ya valoradas, se evidencia que en el caso concreto se encargó de vigilar, de avisar si se acercaban elementos de seguridad pública, por el lugar donde tenían secuestradas a las pasivos, justificándose de esta manera la plena responsabilidad de *****
***** , en la comisión del ilícito de secuestro agravado, en términos del artículo 13, fracción II, de la Ley Penal federal, en agravio de los ofendidos ***** , ***** (adolescente), y ***** (niño).-----

---- En ese sentido, los agravios del Ministerio Público, son fundados, pues de las pruebas allegadas al proceso penal, como ya se precisó, son eficaces para justificar el delito materia de la acusación de secuestro, así como la responsabilidad penal del acusado *****

***** en su comisión que realizó en conjunto con otros individuos.-----

---- Por otro lado, esta Sala Unitaria Penal no advierte a favor del acusado, alguna excluyente de responsabilidad, de las establecidas en el artículo 15 del Código Penal Federal, siguientes: I.- El hecho se realice sin intervención de la voluntad del agente; II.- Se demuestre la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción típica del delito de que se trate; III.- Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, siempre que se llenen los siguientes requisitos:

a) Que el bien jurídico sea disponible; b) Que el titular del bien tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del mismo; y c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y sin que medie algún vicio; o bien, que el hecho se realice en circunstancias tales que permitan fundadamente presumir que, de haberse consultado al titular, éste hubiese otorgado el mismo; IV.- Se repela una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende. Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión; V.- Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo; VI.- La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para



cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro; VII.- Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible. Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior sólo se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 69 bis de este Código. VIII.- Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible; A) Sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal; o B) Respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma, o porque crea que está justificada su conducta. Si los errores a que se refieren los incisos anteriores son vencibles, se estará a lo dispuesto por el artículo 66 de este Código; IX.- Atentas las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al agente una conducta diversa a la que realizó, en virtud de no haberse podido determinar a actuar conforme a derecho; o X.- El resultado típico se produce por caso fortuito; por lo que se tiene por acreditada la responsabilidad penal de ***** ***** ***** , en la comisión del delito de secuestro agravado, que por esta vía se le reprocha.-----
---- **QUINTO.** En lo relativo a la individualización de la pena que legalmente les corresponde aplicar al acusado

***** ***** ***** con motivo de su actuar delictivo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley Penal Federal, procede a establecer el grado de culpabilidad y la sanción que debe imponerse al sentenciado, en ese contexto no se toma en cuenta la naturaleza de la acción, que en el presente caso fue dolosa en términos de los numerales 9, de la Ley Penal Federal, pues la misma se encuentra contemplada dentro de la descripción del tipo penal del delito de secuestro.-----

---- En lo que corresponde a la extensión del daño causado que fue haber vulnerado el bien jurídico protegido por la norma que es el patrimonio, y la seguridad en el goce de las garantías de las personas, siendo el primero de posible reparación, en tanto que el segundo deja secuelas de tipo psicológico a las víctimas directas, así como el peligro corrido por el acusado que fue nulo, excepto haber sido detenido, como en efecto así aconteció con posterioridad.-----

---- En cuanto a las circunstancias personales del acusado ***** ***** ***** , manifestó tener ***** de edad en la época de los hechos, aspecto que le perjudica porque es una persona consciente relativo a la gravedad de un hecho y lo reprochable de su conducta; el nivel educativo dijo haber cursado la instrucción primaria sin haberla concluido, que sabe leer y escribir, ocupación ***** , con un ingreso diario de ***** 00/100 moneda nacional), dijo ser afecto a las bebidas embriagantes, no adicto a las drogas.-----



---- En cuanto a los motivos que impulsaron al acusado a delinquir fue su propia voluntad de infringir la norma legal, para en su caso obtener de manera fácil recursos económicos.-----

---- Respecto a las condiciones fisiológicas y psicológicas que presentaba el activo al momento de la ejecución del evento delictivo, se determina que eran normales, pues no existe dato de prueba que demuestre lo contrario y no tiene relación con la víctima.-----

---- En cuanto a las circunstancias de tiempo, lugar y modo, éstas quedaron plenamente acreditadas en los capítulos relativos al estudio de los elementos del delito de secuestro agravado.-----

---- Por lo que del análisis de las circunstancias anotadas sobresalen las que lo benefician, sobre las que perjudican (la madurez que representa) al acusado; lo cual permite concluir que el grado de culpabilidad que representa se ubica en el mínimo.-----

---- En ese sentido, por el delito de secuestro, con fundamento en los artículos 9, fracción I, inciso a), de la Ley General para Prevenir y sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Federal, que establece la sanción de veinte a cuarenta años de prisión y multa de quinientos a dos mil días, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de detener en calidad de rehén a una persona para obligar a sus familiares a que realice un acto cualquiera (en el caso concreto a efectuar el pago de dinero en efectivo a cambio de la liberación de la víctima).-----



asimismo contra la víctima se haya ejercido violencia sexual, se integra una nueva figura típica, con una pena propia, la cual resulta más grave que la establecida en el precepto 9 aludido, por lo que en atención a ello, ya no deben agregarse las que correspondan a la figura básica.-----

---- Por lo que sólo es posible la aplicación de una u otra de las penas impuestas, ya que de lo contrario la imposición acumulada de las penas partiría de dar más peso a la agravante (que tiene límites punibles mayores) que a la propia figura delictiva de carácter principal, lo cual carece de razonabilidad en términos del sistema penal mexicano; y más aún, considerar lo opuesto llevaría a desnaturalizar la naturaleza y función de los aspectos calificadores del tipo simple, que sólo son accesorios y fungen como complemento de la figura central, más nunca tienen un impacto y mayor trascendencia que aquello que es consecuencia de actualizar la conducta base.-----

---- De ahí que, aplicar ambos preceptos por la misma conducta delictiva implicaría sancionar dos veces el mismo hecho, lo cual no está permitido por el artículo 23 de la Carta Magna.-----

---- Tiene sustento lo anterior en el criterio de Jurisprudencia, del rubro y texto:-----

“SECUESTRO AGRAVADO. LAS PENAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, SON DE APLICACIÓN EXCLUYENTE. En dos casos diferentes se consideró a una persona penalmente responsable del delito de secuestro agravado, en los que se les impuso las penas acumuladas establecidas en los artículos citados. Los tribunales colegiados que conocieron de los juicios de amparo directo respectivos sostuvieron un criterio distinto consistente en

determinar sobre las reglas de aplicación de las penas previstas para las conductas ilícitas descritas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, específicamente sobre si lo correcto es la acumulación y consecuente imposición de las penas previstas en los artículos 9 y 10 del citado ordenamiento, o bien, si al actualizarse la figura delictiva agravada, únicamente debe imponerse la pena dentro del margen de punición contenido en la segunda de las normas. Sobre tal cuestión, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que el criterio que debe prevalecer es que únicamente debe imponerse la pena dentro de los márgenes precisados en la figura típica agravada en términos de lo previsto en el artículo 10 del mencionado ordenamiento legal. Dado que no es posible realizar un ejercicio de acumulación de las penas previstas en tales normas porque con ello se transgredirían los artículos 14, 16 y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se permitiría considerar en dos ocasiones los elementos que definen la conducta básica, noción que se rechaza tratándose de tipos penales derivados o cualificados como el contenido en el artículo 10; asimismo, la aplicación excluyente de las penas impide racionalmente dar más peso a la agravante, que sólo es un aspecto calificador y accesorio del tipo simple, que a la propia figura delictiva de carácter principal. Finalmente, esta apreciación es congruente gramaticalmente con el uso de la expresión "se agravarán" contenida en el referido artículo 10, la cual denota que el ejercicio de exclusión de las penas fue planteado por el legislador desde la definición de los tipos y las penas correspondientes; además la aplicación simultánea de ambas penas, resultaría un ejercicio violatorio del principio non bis in ídem, al ponderar en dos ocasiones un mismo elemento de manera perjudicial para la persona sentenciada, concretamente revalorizar los elementos base de la conducta delictiva, lo que se traduciría en imponer dos penas por una sola causa."¹⁰

---- Por consiguiente, el sentenciado deberá compurgar la pena en el lugar que para tal efecto le designe el Honorable Ejecutivo del Estado, en los términos de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas, una vez de su reingreso a prisión, debiéndose tomar en cuenta ocho

10 Décima Época. Registro: 2022084. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I. Materia(s): Penal. Tesis: 1a./J. 12/2020 (10a.). Página: 268.



años tres meses siete días, que ***** *****
***** estuvo en prisión preventiva, contabilizado del
veintiséis de mayo de dos mil catorce, en que fue
detenido (foja 240), al dos de septiembre de dos mil
veintidós, en que obtuvo su libertad al haberse decretado
sentencia absolutoria por el juez de primer grado (foja
546), tiempo que debe ser considerado conforme al
artículo 46 del Código Penal Vigente y 20 apartado B,
fracción IX, último párrafo de la Constitución Federal.-----
---- Sirve de apoyo el criterio de jurisprudencia, que a la
letra establece:-----

“PRISIÓN PREVENTIVA. CORRESPONDE AL JUZGADOR, AL DICTAR LA SENTENCIA, COMPUTAR EL TIEMPO DE AQUÉLLA PARA QUE SE DESCUENTE DE LA PENA IMPUESTA. Conforme al artículo 20, apartado A, fracción X, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), el inculcado tiene la garantía de que en toda pena de prisión impuesta en una sentencia deberá computarse el tiempo de la detención, esto es, de la prisión preventiva. En este sentido, y tomando en cuenta que el artículo 21 constitucional dispone que la imposición de las penas es facultad exclusiva de los órganos jurisdiccionales, se concluye que corresponde al juzgador, al dictar la sentencia, computar el tiempo que el reo estuvo sujeto a prisión preventiva para que se le descuente de la pena de prisión impuesta. Esto es, la autoridad jurisdiccional deberá señalar en la sentencia el lapso que aquél estuvo recluido en prisión preventiva, es decir, desde que se le dictó auto de formal prisión o que fue aprehendido, hasta el día del dictado de la sentencia, a fin de que la autoridad administrativa, en el ámbito de su competencia, aplique el descuento respectivo.”¹¹

---- Asimismo, debe decirse que el sentenciado no tiene derecho a los beneficios de la sustitución y conmutación de la pena, de la condena condicional, o cualquier otro que implique la reducción de la condena, de conformidad

¹¹ Novena Época. Registro: 165942. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Noviembre de 2009. Materia(s): Constitucional, Penal. Tesis: 1a./J. 91/2009. Página: 325.

con lo establecido en el numeral 19 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.-----

---- **SEXTO.** En el apartado relativo a la reparación del daño, se condena al sentenciado *****

 , por este concepto al pago integral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 apartado C, fracción IV, de la Constitución Federal que establece los derechos de la víctima o del ofendido, a que se le repare el daño en los casos en que sea procedente, en los que el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima o el ofendido lo pueda solicitar directamente, por lo que el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.-----

---- En ese tenor, se establece como reparación del daño por el delito de secuestro agravado, consistente en la cantidad de *****
 00/100 m.n.), cuyo pago deberá realizar el sentenciado en favor de *****
 , quien erogó dicha cantidad, pagando el rescate por la liberación de la víctima identificada con las iniciales *****.-----

---- Asimismo se condena al acusado *****

 , al pago de los tratamientos médicos psicoterapéuticos y psicológicos, necesarios para las iniciales *****
 , dejando su monto para cuantificarse por el Juez de Ejecución de Sanciones, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 488, 488-Bis, 489 y 514 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----



---- Es de aplicación al caso en estudio, el criterio del rubro y texto:-----

“REPARACIÓN DEL DAÑO. ES LEGAL LA SENTENCIA CONDENATORIA QUE LA IMPONE AUNQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE PUEDA FIJARSE EN EJECUCIÓN DE ÉSTA. El artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como garantía individual de las víctimas u ofendidos de un delito, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social frente a la impunidad y a los efectos del delito sobre aquéllos, garantizando que en todo proceso penal tengan derecho a una reparación pecuniaria por los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito, para lograr así una clara y plena reivindicación de dichos efectos en el proceso penal; destacando la circunstancia de que el Constituyente reguló los fines preventivos con los indemnizatorios del procedimiento penal, al exigir para la libertad del inculcado una caución suficiente que garantice la reparación de los daños y perjuicios, lo cual confirma que en todo procedimiento penal debe tutelarse como derecho del sujeto pasivo del delito, la indemnización de los perjuicios ocasionados por su comisión, a fin de reconocerle la misma importancia a la protección de los derechos de la víctima que a los del inculcado, conciliando una manera ágil para reparar el daño causado por el delito. De lo anterior se concluye que la reparación del daño tiene el carácter de pena pública y, por ende, al ser parte de la condena impuesta en el procedimiento penal, deberá acreditarse en éste y no en otro; sin embargo, su cuántum no es parte de la sentencia condenatoria, sino que es una consecuencia lógica y jurídica de ésta, porque lo que se acredita en el procedimiento penal es el derecho del ofendido o la víctima para obtener la reparación del daño con motivo del ilícito perpetrado en su contra; de ahí que cuando el Juez no cuente con los elementos necesarios para fijar en el fallo el monto correspondiente, podrá hacerlo en ejecución de sentencia, por así permitirlo el citado precepto constitucional.”¹²

---- **SÉPTIMO.** Inscripción al Registro Nacional de Víctimas. Ahora bien, en razón de que la víctimas identificada como ***** , resultaron afectados por el antijurídico que nos ocupa,

¹² Novena Época, Registro: 175459, Instancia: Primera Sala, Jurisprudencias, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Marzo de 2006, Materia(s): Penal, Tesis: 1a./J. 145/2005, Página: 170.

por consiguiente como lo prevé el artículo 4 de la Ley General de Víctimas, es evidente que sí existió una violación de sus derechos humanos fundamentales, por lo que esta autoridad le reconoce la calidad de víctimas, como se encuentra previsto en el artículo 110 de la Ley General de Víctimas, y con ello, puede tener acceso a todos los beneficios que señala el diverso 111 del citado cuerpo de leyes, por lo que se ordena su inscripción en el Registro Nacional de Víctimas, conforme a lo establecido en los artículos 97, fracción II, 98, 99 y 109 párrafo tercero, de la citada Ley General de Víctimas.-----

---- **OCTAVO.** Se amonesta a ***** *****, con fundamento en el punto 9 del artículo 24 y el 42, ambos del Código Penal Federal aplicable en términos del numeral 2 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, cuya imposición deviene obligadamente por mandato legal en toda sentencia de sentido condenatorio, según lo dispone el numeral 509 de la Ley Procedimental de la Materia, cuya finalidad es la de enmendar la conducta criminal del acusado y prevenir la futura comisión de la misma u otras así consideradas.-----

---- **NOVENO.** En su oportunidad, dése cumplimiento al artículo 510 del Código de Procedimientos Penales vigente, en correlación con el artículo Segundo Transitorio del Decreto número LXI-586 publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de diciembre de dos mil doce, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, de Coordinación de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas y



Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, que establece:-----

“**ARTÍCULO SEGUNDO.** Toda referencia que se haga de las Subsecretaría de Reinserción Social y de la Coordinación General de Reinserción Social y Ejecución de Sanciones o de sus titulares, en cualquier disposición jurídica del Estado, se entenderá hecha a la Subsecretaría de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social y a su titular, el Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social.”

---- **DÉCIMO.** Al resultar penalmente responsable del delito de secuestro, se ordena se libre la correspondiente orden de reaprehensión, ello dado el sentido del presente fallo, en observancia a los artículos 18 y 19 Constitucionales, en relación con lo dispuesto por los numerales 171 y 378 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se obtiene que el delito que merezca pena privativa de la libertad, habrá lugar a prisión preventiva, facultad que le es exclusiva al Ministerio Público, quien tiene la obligación de solicitarla al Juez del proceso, pero también, dichos dispositivos señalan que la prisión preventiva se ordenará de manera oficiosa por el juzgador, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.-----

---- Una vez sentado lo anterior, debe decirse que este Tribunal de Alzada considera que, debido a los efectos de la revocación de la sentencia absolutoria de dos de septiembre de dos mil veintidós, y al haberse actualizado uno de los supuestos en que la autoridad judicial debe imponer la prisión preventiva en forma oficiosa, conforme a los lineamientos antes citados, se

ordena la correspondiente orden de captura contra ***** ***** por el delito de secuestro agravado, por tanto se ordena participar de esta resolución al Fiscal General de Justicia del Estado, para que por su conducto disponga a quien corresponda ejecute el presente mandamiento de captura y ponga inmediatamente a disposición del Juez de Ejecución de Sanciones al acusado en el Centro de Ejecución de Sanciones de *****; persona que según de autos puede ser localizada en carretera a ***** ejido *****
 *****.

---- En mérito de lo expuesto y con fundamento además en el artículo 114, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 377 del Código de Procedimientos Penales, el Magistrado titular de la Sala resuelve lo siguiente:-----

---- **PRIMERO.** Resultan fundados los agravios formulados por la Ministerio Público; en consecuencia:---

---- **SEGUNDO.** Se revoca la sentencia materia del presente recurso del dos de septiembre de dos mil veintidós, dictada dentro de la causa penal ***/****, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, que por el delito de secuestro agravado, se instruyó a ***** *****.

---- **TERCERO.** En esta instancia se dicta sentencia condenatoria en contra de ***** ***** , por ser penalmente responsable del delito de secuestro



agravado, por los motivos asentados en el cuerpo de la presente resolución.-----

---- Se impone al sentenciado ***** ***, la pena de veinticinco (25) años de prisión y multa de \$255,080.00 (doscientos cincuenta y cinco mil ochenta pesos 00/100 moneda nacional), equivalente a cuatro mil días del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la capital del Estado, en la época de los hechos.-----

---- Sanción que deberá cumplir el sentenciado en el lugar que para tal efecto le designe el Honorable Ejecutivo del Estado, en los términos de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta que ***** *** fue detenido el veintiséis de mayo de dos mil catorce, obteniendo su libertad el dos de septiembre de dos mil veintidós, por lo que estuvo en prisión ocho años, tres meses y siete días, restándole por cumplir dieciséis años, ocho meses y veintitrés días.-----

---- **CUARTO.** Se condena a ***** *** al pago de la reparación del daño, consistente en la cantidad de \$***** 00/100 moneda nacional), así también al pago de los tratamientos médicos psicoterapéuticos y psicológicos, necesarios para las iniciales ***** y ***** , dejando su monto para cuantificarse por el Juez de Ejecución de Sanciones, en los términos precisados en el considerando Sexto de esta Ejecutoria.-----

---- **QUINTO.** Amonéstese a *****, con fundamento en el punto 9, del artículo 24 y el 42, ambos del Código Penal Federal aplicable en términos del numeral 2 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, cuya imposición deviene obligadamente por mandato legal en toda sentencia de sentido condenatorio, según lo dispone el numeral 509 de la Ley Procedimental de la Materia, cuya finalidad es la de enmendar la conducta criminal del acusado y prevenir la futura comisión de la misma u otras así consideradas.-----

---- **SEXTO.** Dentro del término legal y mediante oficio adjuntando copia certificada, comuníquese este fallo a las autoridades previstas en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales vigente en esta Entidad.-----

---- **SÉPTIMO.** Se libra orden de reaprehensión en contra de *****, al resultar penalmente responsable del delito de secuestro agravado, en los términos precisados en el considerando Décimo de esta ejecutoria.-----

---- **OCTAVO.** Se ordena la inscripción de los pasivos del delito identificados como ***** y ***** en el Registro Nacional de Víctimas, conforme a lo establecido en los artículos 97, fracción II, 98, 99, y 109 párrafo tercero, de la citada Ley General de Víctimas.-----

---- **NOVENO.** Notifíquese. Con el proceso original, remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su origen para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad, archívese el Toca como asunto concluido.-----



PODER JUDICIAL
— TAMAULIPAS —
SEGUNDA SALA UNITARIA PENAL

89

Toca Penal No. ***/*****.

---- Así lo resuelve y firma el Licenciado **Javier Castro Ormaechea**, Magistrado de la Segunda Sala Unitaria Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien actúa con el Licenciado **Enrique Uresti Mata**, Secretario de Acuerdos.- DOY FE.-----

**LIC.JAVIER CASTRO ORMAECHEA.
MAGISTRADO DE LA SEGUNDA
SALA UNITARIA PENAL.**

**LIC. ENRIQUE URESTI MATA.
SECRETARIO DE ACUERDOS.**

----- *La Licenciada Angelina Casas García, Secretario Proyectista, adscrita a la Segunda Sala Unitaria Penal, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (34) dictada el viernes, treinta de junio de dos mil veintitrés, por el Magistrado Javier Castro Ormaechea, titular de la Segunda Sala Unitaria en Materia Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, constante de (45) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos*

generales, información que se considera legalmente como confidencial, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-----

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Décima Primera Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 27 de noviembre de 2023.